



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“EL SISTEMA ABREVIADO Y SU INCONSTITUCIONALIDAD EN LA
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO EN EL
ART.635 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

**Tesis previa a la
obtención del título de
Abogado**

AUTOR:

ÍTALO ALEJANDRO JIMÉNEZ GALLEGOS

DIRECTOR:

DR. DARWIN ROMEO QUIROZ CASTRO Mgs.

Loja – Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN:

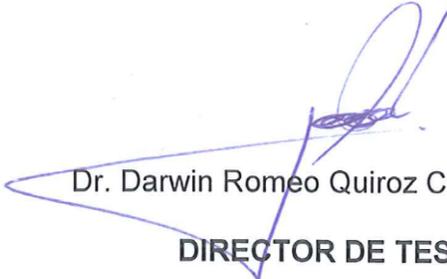
Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro Mgs.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA;

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado la presente tesis titulada: **“EL SISTEMA ABREVIADO Y SU INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO EN EL ART.635 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**, previa a la obtención del grado de Abogado, elaborado por el Sr. **ÍTALO ALEJANDRO JIMÉNEZ GALLEGOS**, el mismo que cumple con las exigencias reglamentarias, de forma y fondo, por lo que autorizo su presentación a la autoridad académica correspondiente.

Loja, Abril 2017



Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro Mgs.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **ITALO ALEJANDRO JIMÉNEZ GALLEGOS**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Ítalo Alejandro Jiménez Gallegos

FIRMA:



CÉDULA: 1103863591

FECHA: Loja, 25 de abril del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **ÍTALO ALEJANDRO JIMÉNEZ GALLEGOS**, declaro ser autor del trabajo de titulación: **“EL SISTEMA ABREVIADO Y SU INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO EN EL ART.635 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**, como requisito para optar por el grado de Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de abril del dos mil diecisiete, firma la autor.

Firma:

Autor: Ítalo Alejandro Jiménez Gallegos

Cédula: 1103863591

Dirección: Cuenca, calles Margarita Torres y Eugenio Espejo.

Correo Electrónico: alexitosjg83@hotmail.es

Teléfono: 3030549 **Celular:** 0997551869

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro. Mgs.

Tribunal de grado: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez **PRESIDENTE**

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda **VOCAL DEL TRIBU**

Dr. Mg. Marco Vinicio Ortega Cevallos **VOCAL DE TRIBUNAL**

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi Dios y la Virgen del Cisne quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desmayar en mi esfuerzo por lograr una meta propuesta la cual me hará crecer como persona y posterior profesionalmente.

A mi familia quienes por ellos soy lo que soy. Para mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con sus palabras de aliento para que no deje mis estudios. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos. A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome para poderme realizar dentro de la carrera escogida.

A Cecilia Martínez quien ha sido mi motivación, inspiración y felicidad, persona que nunca desmayo en darme su apoyo incondicional para que nunca deje mis estudios y pueda logra mi objetivo ya propuesto años atrás.

Ítalo Alejandro Jiménez Gallegos

AGRADECIMIENTO

Dejo expresa constancia de mi profunda gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Unidad de Educación a Distancia, a la Carrera de Derecho, al Dr. Mg. Darwin Romero Quiroz Castro, Director de la Tesis y a todos los docentes que compartieron con esmero y desinterés sus experiencias en el campo del derecho hasta lograr alcanzar mi sueño anhelado.

Ítalo Alejandro Jiménez Gallegos

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA:

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Principio

4.1.2 Derecho

4.1.3 Garantía

4.1.4 Delito

4.1.5 Proceso penal

4.1.6 Tutela jurídica

4.1.7 Procedimientos especiales

4.1.8 Responsabilidad penal

4.1.9 Debido proceso

4.1.10 Procedimiento abreviado

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Evolución de la Institución jurídica del Procedimiento Abreviado en el Ecuador

4.2.2 El Procedimiento Abreviado como Mecanismo de descongestionamiento de Procesos Penales

4.2.3 El Debido Proceso como Derecho Fundamental

4.2.4 Las Garantías del Debido Proceso

4.2.5 El Derecho a no Autoincriminarse.

4.2.6 El Derecho a la Defensa

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código Orgánico de la Función Judicial

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. El Salvador

4.4.2. Cuba

4.4.3. Argentina

5. MATERIALES Y MÉTODOS:

5.1. Materiales

5.2. Métodos.

5.3 Técnicas y Procedimientos

6. RESULTADOS

6.1. Tabulación y Análisis de las encuestas

6.2. Tabulación y Análisis de las entrevistas

6.3 Estudio de Casos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Reforma.

8. CONCLUSIONES

9 RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

Anexo 1 Proyecto Aprobado

Anexo 2 Formato de Encuesta y Entrevista

ÍNDICE

1. TÍTULO:

“EL SISTEMA ABREVIADO Y SU INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO EN EL ART.635 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

2. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador fue aprobada el pasado 28 de septiembre del 2008 a través de un proceso jurídico inédito en la historia de nuestro país, en el cual los ciudadanos y ciudadanas acudieron masivamente a las urnas a expresar su opinión en lo relacionado al nuevo texto constitucional.

Con este nuevo cuerpo normativo el Estado ecuatoriano ha realizado un salto significativo en el que hacer constitucional, al considerar a nuestro país como un Estado Constitucional de derecho y justicia, régimen indispensable para la nueva era jurídica que vivimos a nivel latinoamericano y nacional.

En la legislación penal ecuatoriana se ha evolucionado hacia la implementación de un proceso penal acusatorio oral, cuya finalidad es entablar la contradicción entre las partes litigantes en el marco del debido proceso que le reconoce y garantiza la constitución, sin embargo aún persisten rezagos jurídicos con los cuales se pretende vulnerar los derechos de los investigados o procesados.

El procedimiento abreviado, fundamentalmente para su aplicación, de conformidad a lo determinado en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal debe el procesado asumir el cometimiento de una infracción, es

decir declararse culpable y responsable de haber transgredido la ley penal y ser juzgado con mayor celeridad.

“Art. 77 numeral 7 literal c.- “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”¹

La Constitución garantiza a todos los ecuatorianos que no pueden ser forzados a declarar en contra de sí mismos cuando ello implique responsabilidad penal, por lo que el procedimiento abreviado sería en su numeral 2 inaplicable e inconstitucional, por ello el presente trabajo de tesis es para analizar tanto constitucionalmente como penalmente este particular a fin de que el proceso penal sea justo, equitativo y conlleve a una correcta aplicación de la justicia en nuestro país.

De ahí la necesidad de reformar el Art.635 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a garantizar los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, en respeto de los derechos del procesado, sin que sea uno de los requisitos para que se sustente el procedimiento abreviado la autoincriminación o aceptación del delito cometido.

¹ Constitución de la República del Ecuador 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador.

2.1. Abstract

The Constitution of the Republic of Ecuador was approved on 28 September 2008 through a legal process unprecedented in the history of our country, in which citizens came massively to the polls to express their opinion in regards to the new constitutional text.

With this new regulatory body, the Ecuadorian State has made a significant leap in which make constitutional, to consider our country as a constitutional state of law and justice, system essential for the new legal era we live in Latin American and national.

In the Ecuadorian criminal legislation has evolved towards the implementation of an oral accusatory criminal proceedings, whose purpose is to engage the contradiction between the parties to the dispute within the framework of due process that recognized and guaranteed by the Constitution, however there are still legal lags with which intends to violate the rights of those investigated or prosecuted.

The abbreviated procedure, mainly for its application, in accordance with determined in section 635 of the organic code Integral criminal processing must assume the Commission of an offence, i.e. plead guilty and responsible for having transgressed the criminal law and be tried quickly

"Article 77 paragraph 7 literal c-"No one can be forced to testify against himself, on issues that may lead to criminal responsibility"

The Constitution guarantees to all Ecuadorians that they can not be forced to testify against themselves when it involves criminal liability, by which the abbreviated procedure would be in its paragraph 2 inapplicable and unconstitutional, therefore this thesis work to analyze both constitutionally and criminal charges against this particular to the criminal process is fair equitable and may lead to a correct application of Justice in our country.

Hence the need to amend Art.635 of the Comprehensive Criminal Organic Code, in order to guarantee the constitutional principles of simplification, uniformity, efficacy, immediacy, speed and procedural economy, in respect of the rights of the accused, without being one of The requirements for the abbreviated procedure to be based on self-incrimination or acceptance of the crime committed

3. INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo, que se pone a consideración, tiene como fundamental objetivo contribuir a la ciencia de la investigación científica, por lo que he requerido de gran esfuerzo para contribuir al enriquecimiento del acervo académico de la carrera; y, comprende una propuesta de cambio a la legislación incongruente que mantiene el sistema jurídico penal vigente en el Estado Ecuatoriano.

Dentro de los procedimientos penales especiales, el tema del procedimiento penal abreviado, es un tema que se ha discutido mucho en todos los países del mundo; tema que muchos ordenamientos jurídicos ha encontrado aceptación; y, que en nuestro país en la forma como está regulado no presta el respeto necesario a los derechos fundamentales de las personas que se someten a este procedimiento.

Nuestra legislación, sin embargo, hasta la fecha no ha encontrado una reforma respecto al tema, por lo que en vista del ordenamiento jurídico vigente es necesario reformar esta institución jurídica, a efectos de que cumpla con su cometido como es la realización de un proceso penal corto, en donde sin embargo se observe como norma máxima el respeto a los derechos humanos de las partes y que bien puede ser aceptado por el procedimiento directo.

Identificado el problema, objeto de estudio, luego de efectuar la investigación debidamente planificada, redacté el presente Informe Final el cual en su estructura sigue los lineamientos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; y, que me ha permitido contar con una información doctrinaria y jurídica establecida dentro de tres marcos importantes como son el Marco Conceptual, a través del cual establezco en orden de tratamiento los conceptos de cada una de las variables utilizadas en la elaboración de la presente investigación; el Marco Doctrinario a través del cual me permito incluir en este trabajo el análisis; y, los criterios de diferentes autores que han realizado diversos estudios en relación a la problemática; y, el Marco Jurídico en el que utilizando la normativa legal vigente, abordo los temas, materia del trabajo de investigación.

Posteriormente; y, con la finalidad de dar un sustento adicional a la investigación realizada, con ayuda de la Legislación Comparada, establezco las semejanzas y diferencias entre la legislación ecuatoriana y de países que han adoptado normas relacionadas con el problema materia de esta investigación.

Avanzando con la estructura del presente trabajo, encontrarán el punto de Materiales y Métodos, en donde explico la forma en que se ha utilizado cada uno de los métodos, las técnicas de investigación; y, los materiales que se han empleado en el desarrollo de la investigación de campo, en

donde se realiza un análisis y presentación de los resultados de las treinta encuestas, dentro de este trabajo las mismas que se encuentran establecidas por el procesamiento de datos que fueron aplicados a profesionales del derecho en libre ejercicio quienes con conocimiento de causa nos brindan su posición respecto a este tema.

Posteriormente en el punto denominado Discusión verifiqué los objetivos, contrasté la hipótesis y expreso los fundamentos jurídicos del proyecto de reforma.

En las Conclusiones se presenta una síntesis de los resultados obtenidos después de la investigación realizada. Además establezco algunas Recomendaciones a más de incluir el Proyecto de Reforma como el punto principal a plantear, dirigida a la legislación penal vigente. Finalmente la Bibliografía cuenta con una descripción en una lista de todas las obras consultadas que me ha servido para poder culminar mi trabajo de tesis.

En los Anexos incluyo los modelos de encuesta y entrevista realizados a profesionales del derecho, a los diferentes grupos relacionados con la materia además del Proyecto de investigación; y el Índice. Con esta investigación aspiro no solamente haber cumplido con un requisito de graduación, sino más bien con la aspiración de haber contribuido con un aporte jurídico y social para las futuras generaciones de abogados en el campo del Derecho Penal, como el enriquecimiento del acervo jurídico propio.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Principio

La Enciclopedia Jurídica define a los principios como: “Criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propias con independencia de las normas formuladas en el plano positivo”².

Es una proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema. Una proposición es una enunciación clara, evidente, incuestionable y universalmente válida y verdadera no susceptible de demostración sobre la cual se funda una ciencia.

²<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principios-generales-del-derecho/principios-generales-del-derecho.htm>

Nicolás Coviello considera que: “Los principios generales del derecho son los principios fundamentales de la misma legislación positiva, que no se encuentran escritos en ninguna ley, pero que son los presupuestos lógicos necesarios de las distintas normas legislativas, de las cuales en fuerza de la abstracción deben exclusivamente deducirse”³.

Los principios son aspiraciones de un Derecho moderno en espera de ser plasmadas en las leyes. Los principios una vez plasmados en la ley se convierten en garantías. Estas son obligatorias para el legislador y el juez. En líneas generales se puede establecer que los principios señalan aquellas conductas que se consideran valiosas y, por tanto, deben ser realizadas. En consecuencia, si los principios ofrecen indicaciones acerca de cuál debe ser el comportamiento adecuado, constituyen un tipo de normas, ya que éstas siempre orientan la acción prescribiendo o prohibiendo algo. A la hora de analizar qué son las normas (genéricamente hablando), podemos definir las como “el conjunto de principios o reglas de actuación que rigen la vida colectiva y son uno de los instrumentos de control social que tiene en sus manos la organización de la sociedad

4.1.2 Derecho

Mabel Goldstein opina que derecho es “Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad

³Coviello, Nicolás: Doctrina general del Derecho Civil, México, D.F. 1938. pp. 96 y 97

civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza”⁴.

Todas las personas, independientemente de la edad, el origen, la cultura y de cualquier otra circunstancia, tenemos unos derechos que se deben respetar. Igualmente todos, del más pequeño al más mayor, tenemos también unos deberes que cumplir. Tanto los derechos como los deberes son necesarios para vivir en sociedad y para convivir bien con los demás.

El Dr. Galo Espinosa Merino comenta que derecho es “Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa”⁵.

Son libertades individuales o sociales garantizados por la máxima ley, con el fin de brindar protección y seguridad a todos los ciudadanos. En nuestro país, estos derechos están en la Constitución Nacional.

El concepto de derecho subjetivo tiene una gran importancia para la ciencia del Derecho, ya que faculta al sujeto para poner en marcha la acción procesal y la reclamación en juicio de sus pretensiones jurídicas.

⁴GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia, 2008, p.204

⁵ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito –Ecuador, 1986, p.167

Además, también desempeña un papel relevante en el ámbito del Derecho público, tanto en el Derecho penal como en el Derecho administrativo y, sobre todo, en el Derecho constitucional, pues los denominados derechos humanos o fundamentales son derechos subjetivos.

La contraposición entre Derecho objetivo y derecho subjetivo obliga a establecer un concepto diferenciado de derecho subjetivo como facultad o poder que las normas jurídicas atribuyen a los sujetos de derecho. No obstante, este concepto debe ser contrastado con las diferentes teorías acerca de la naturaleza y alcance del derecho subjetivo.

4.1.3 Garantía

Julio César Trujillo, en su obra la Acción de Amparo indica que “Garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona que pueda defender su derecho, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último, obtener la reparación cuando son violados”⁶

Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que

⁶TRUJILLO, Julio César: La Acción de Amparo, Manual Teórico de Garantías Constitucionales, Inredh, Quito –Ecuador, 2000,p. 24

hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.

Entonces, una garantía, puede proteger al individuo de la potestad de castigo del Estado, o puede también proteger a la sociedad o al Estado de las actitudes del individuo que pudieran perturbar el régimen establecido. De ahí una garantía puede ser: una garantía individual, una garantía social y una garantía estatal.

El Sr. Guillermo Cabanellas opina que garantía es “Afianzamiento, fianza. Prenda, caución, obligación del garante. Cosa dada en garantía, seguridad y protección frente un peligro o contra un riesgo”⁷.

Garantía es sinónimo de Respaldo, es la protección que se brinda cuando se adquiere algo o se va a realizar una acción que necesita una supervisión directa para que el cliente o comprador se sienta a gusto y seguro.

Cuando una persona solicita la reparación de un equipo, el técnico que le realizara la reparación le garantiza que su trabajo solucionara el desperfecto que presente, en este mismo orden de ideas, también existe un tiempo comprendido en el que luego de la reparación si presenta un daño, el equipo debe ser devuelto para una revisión.

⁷ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico. Buenos Aires Argentina. Año 2011. Editorial Heliasta. Pág. 124

4.1.4 Delito

“Dado que el hombre está dotado de una voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante, a esa libertad, su propia naturaleza; pero, en sociedad, esta libertad está forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; de aquí deriva la necesidad de normas o reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo”⁸.

La teoría y existencia de este principio constituye el DERECHO, en su acepción más extensa. Por tanto, el derecho como un conjunto de normas de observancia obligatoria para todos los miembros de la sociedad, que han sido establecidas por el Estado de acuerdo a procedimientos previamente establecidos, permiten la convivencia de todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y la interrelación de éstas y la sociedad. Desde luego, la manifestación del derecho, en su aspecto práctico y real, es por medio o a través de la ley.

Ella y a los intereses de la sociedad, para una correcta y legal convivencia entre los miembros de la sociedad y su relación con las instituciones del Estado, que la misma ley denomina delito.

⁸ OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Política y Sociales".- Buenos Aires - Argentina.- Editorial - Heliasta. SRL- Pág. 50.

La causa de la infracción o de la no observación de las disposiciones de la ley, el delito, en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad de la misma ley por los hombres, obedece a muchos y muy diversos factores, los que se mencionan más adelante; sin embargo, por lo pronto, se adelanta que esos factores tienen origen en la propia naturaleza del hombre y la convivencia estrecha a la que, hoy en día, se ve sometido.

La conducta punible es un comportamiento humano delictual o contravencional, reprochable en la sociedad y sancionable por la ley que la describe en cuanto a sus características básicas estructurales del tipo, en lo relativo al bien jurídicamente tutelado que amenaza o vulnera efectivamente sin justa causa y en su modalidad. A lo que el tratadista se refiere es la existencia de un delito, la conducta que realiza la persona que afecta antijurídicamente a una o varias personas, la cual se encuentra debidamente tipificada, está sujeta a sanción penal. Es decir que al delito ha de considerárselo rechazado por la sociedad y normado por las leyes elaboradas para proteger el bien común en todas sus formas.

Para el tratadista Von Liszt, "La infracción (o delito en el sentido amplio de la palabra), es un comportamiento humano especificado por la ley, contrario al derecho, culpable y que la ley sanciona por medio de una pena"⁹.

⁹ GOLDSTEIN, Raúl. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2da. Edición. Editorial ASTREA.- Buenos Aires - Argentina. 1983. Pág. 202

Esta definición hace referencia que el delito es una adecuación de las conducta de individuos en actos ilícitos que se encuentran determinados por la leyes prohibitivas, estableciendo para ello una pena, por contravenir a la buena costumbre, moral y normas legales.

Para el tratadista Hugo Rocco, "Es una acción antisocial que produce indirectamente y revela, al mismo tiempo, en su autor, un peligro para la existencia de la sociedad jurídicamente organizada"¹⁰.

Un delito es aquella acción, o en su defecto omisión deliberada a la normativa vigente y que entonces recibirá un castigo, porque en efecto está tipificada y penada en el derecho. También es posible que el delito sea la consecuencia de una imprudencia, es decir, no existió una intención de antemano de contrariar la ley pero de todos modos se lo hizo y deberá ser sancionado como si lo hubiese sido. Se define al delito como una acción antisocial cometida por una persona peligrosa en una sociedad organizada. Es decir, el delito es una acción cometida por personas en contra del bien jurídico protegido por el Estado, y, que no se encuentran enmarcadas dentro del contexto jurídico, que decidieron la forma fácil de vida, haciendo el daño a los demás, para lo cual se impone una pena para determinado delito cometido, con el fin de reparar el daño cometido, siendo una de estas formas el de aceptar o auto inculparse para que se reduzca su pena.

¹⁰ GOLDSTEIN, Raúl. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2da. Edición. Editorial ASTREA.- Buenos Aires - Argentina. 1983. Pág. 202

4.1.5 Proceso Penal

La doctrina procesal penal es unánime en cuanto concluye que el significado etimológico de la palabra “proceso”, proviene de “processus”, que a su vez se deriva de “procederé”, que significa proceder, avanzar, caminar hacia delante, encaminarse hacia una meta determinada.

El tratadista Vincenzo Manzini, define al proceso penal como “el conjunto de los actos concretos, previstos y regulados en abstracto por el derecho procesal penal, cumplidos por sujetos públicos o privados, competentes autorizados, a los fines del ejercicio de la jurisdicción penal, en orden a la pretensión punitiva hecha valer mediante la acción o en orden a otra cuestión legítimamente presentada al Juez Penal, constituye la actividad judicial progresiva que es el Proceso Penal”¹¹.

Para este autor, el proceso penal consiste en el conjunto de actos y procedimientos previstos en la ley aplicados progresivamente, y que ejercidos por algunos órganos y sujetos, también facultados por ella, materializan el ejercicio de la jurisdicción accionada por la vía legal claramente establecida, ejercicio que es aplicado o impulsado directamente por las partes procesales, con la finalidad de establecer una verdad.

¹¹ MANZINI, Vincenzo. “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, 6ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1993, Pág. 139.

Los autores españoles Pietro Castro y Ferrandiz, así como Eduardo Gutiérrez de Cabiedes, consideran al proceso penal como: “Medio instrumental que han de usar los tribunales que ejercen la jurisdicción para hacer efectivo el derecho a la justicia, ahora penal, que corresponde al Estado, en su modalidad de derecho de castigar a los sujetos responsables de hecho y omisiones tipificadas y sancionados en el Código Penal o en otras leyes de carácter también penal. El proceso penal puede ser definido en términos análogos al civil contemplando su fin específico y diferenciador. Es el conjunto de actividades reguladas por el derecho procesal penal que realizan el tribunal y las partes, en virtud de una petición de otorgamiento de justicia dirigida a la jurisdicción para lograr la sentencia o acto por el cual se realiza el derecho de defensa del orden jurídico público, que implica la efectividad del derecho de castigar (ius puniendi) del Estado”¹².

Según estos autores españoles, el proceso penal, constituye la herramienta de los jueces y tribunales en el ámbito penal, para ejercer la delegación que les concede el Estado para aplicar su derecho de impartir justicia de una manera equitativa en la forma que se encuentra prevista en la ley, a las personas que incurren en las conductas antijurídicas, además estas conductas deben encontrarse tipificadas dentro de una norma jurídica como delito para que puedan ser sancionadas por los jueces y tribunales correspondientes.

¹² MANZINI, Vincenzo. “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, 6ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1993, Pág. 139.

El proceso penal, según estos autores, consiste entonces, en la aplicación sucesiva de un conjunto de procedimientos establecidos en la ley, a fin de llegar al establecimiento de la sentencia a que haya lugar en atención a las constancias procesales que permitan determinar la inocencia o la culpabilidad de un sujeto, habiendo lugar en este último caso a la aplicación de la pena correspondiente en ejercicio de la facultad y deber punitivo de ente estatal.

El penalista Mario Oderigo, manifiesta que "El proceso es un conjunto de actos, progresivo y metódico, cuya finalidad consiste en la realización de derecho material, mediante su declaración en la sentencia; pero, la inquietud intelectual de los juristas no les ha permitido conformarse con esa idea y los ha impulsado a calar más hondo, procurando desentrañar su naturaleza"¹³.

Este concepto es muy similar al que expone Manzini, en cuanto a considerar al proceso penal como el conjunto de actos y procedimientos determinados en la ley, y ejecutados con la finalidad de aplicar de la manera más cercana posible a la verdad jurídica el derecho sustantivo penal.

Para concluir, debo señalar que el proceso penal como una institución jurídica de suma importancia para la sociedad, experimenta una constante

¹³ ODERIGO, Mario A., "Lecciones de Derecho Procesal Penal", 2da. Edición, Editorial De Palma, Argentina, Buenos Aires, 1994, Pág. 5

evolución, especialmente en lo que se refiere a efectivizarlo y humanizarlo, tratando de lograr dentro de él, con todas las restricciones que eventualmente puede comprender, los sistemas necesarios para lograr la máxima efectivización de los derechos humanos. Manifestación precisamente de tal evolución es lo ocurrido en nuestro país, donde recientemente se ha dado un paso histórico en el derecho procesal penal al dirigir hacia un sistema de tipo acusatorio, aunque como es obvio, manifiesta muchas falencias, también debo decir, que sus virtudes son esperanzadoras para el desarrollo en este campo del derecho positivo.

4.1.6 Tutela jurídica

“La tutela de los órganos jurisdiccionales para ser efectiva, además de imparcial debe ser oportuna, esto es que la actividad procesal en el plazo más corto posible el que señalan los procedimientos previstos en la ley respectiva, repare el derecho lesionado y evite que se mantenga una situación antijurídica que perturbe el ordenamiento jurídico y sea causa de inseguridad jurídica de los ciudadanos.

Además sin precipitaciones de procedimiento que menoscaben los derechos de los sujetos procesales; y sin demoras y prórrogas indebidas que retrasen la toma de decisión definitiva”¹⁴.

¹⁴ MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho penal, parte general, 5ª. Edición, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2002, Pág. 72

La tutela judicial efectiva es un derecho que brinda la posibilidad de acudir a los órganos judiciales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas, pues, como el nombre indica, se trata de que la tutela judicial sea efectiva. Cuando el Estado, a través del poder jurisdiccional, asume para sí y en exclusiva la potestad de resolver los conflictos de relevancia jurídica, de imponer sanciones y ejecutar las resoluciones que de dicho poder provengan, asume al mismo tiempo un deber de carácter prestacional. Por tanto, su organización debe prever mecanismos que sean adecuados y otorgar la tutela que las personas requieren para solucionar sus controversias.

Este derecho a la jurisdicción, que constituye un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, impone que el poder público se organice “de tal modo que los imperativos de la justicia queden mínimamente garantizados”. La organización de la administración de justicia juega entonces un rol decisivo en la estabilidad social del Estado y su sistema político.

De esta manera, toda persona, cumpliendo con los requisitos que el ordenamiento jurídico prescribe, puede requerir del Estado la prestación del servicio público, administración de justicia; la intervención estatal que tiene su cauce a través de un proceso, el cual debe reunir unas condiciones mínimas que aseguren a las partes la defensa adecuada de

sus derechos. La fórmula “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, como expresión de la potestad jurisdiccional, no es más que la aplicación del derecho, por jueces y tribunales, con el propósito de dirimir conflictos y hacer efectivo el derecho declarado o constituido.

En consecuencia, el derecho a la acción tiene un carácter de permanencia y por ende subjetivo y autónomo, en cuanto no se “ejerce” hasta que su titular requiera proteger judicialmente un derecho que considera le ha sido vulnerado, lo cual, desde luego, no significa que se supedite a la existencia del derecho material.

Por ello también puede decirse que hay una relación de acción, reacción entre la “pretensión” a la tutela jurídica como derecho abstracto y a la pretensión material que se deduce a través de la demanda en el proceso: no se trata solo del derecho de acudir ante los jueces y tribunales para obtener un pronunciamiento (o momento “estático- constitucional” del derecho a la tutela judicial) sino, de concretizar, dinamizar ese derecho mediante la pretensión procesal.

La concepción abstracta del derecho se complementa, pues, con la de pretensión procesal, y el deber prestacional del Estado se manifiesta en su plenitud cuando el proceso concluye con una resolución, que para ser tal debe cumplir con ciertas características. Se observa entonces la conjunción entre la acción, la jurisdicción y el proceso, elementos que

constituyen, como gráficamente lo señala Vescovi, la “trilogía estructural” del derecho procesal.

Más allá de la dificultad que ha supuesto la elaboración de una doctrina unitaria sobre el derecho a la acción, puede afirmarse que su derivación inmediata es el derecho a la tutela judicial efectiva, como finalidad propia del ejercicio de la función jurisdiccional, y derecho con una configuración y características propias. Además, hoy es posible sostener que la constitucionalización del derecho de acción es el derecho a la tutela judicial efectiva, entendido ya como el derecho a la jurisdicción, alivia bastante la carga para quien intente definir un término tan complejo como éste y sus aplicaciones.

El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión.

Queda claro, en consecuencia, que es un derecho de carácter autónomo, independiente, del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material.

4.1.7 Procedimientos Especiales

“El modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la, iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa”¹⁵.

En relación a nuestro estudio diría que desde una percepción amplia y observando el propósito de los procedimientos especiales, en nuestro Código Orgánico Integral Penal, el objetivo que ha planteado el legislador con esta norma es descongestionar el sistema procesal, con estos procedimientos especiales que se encuentran tipificados en el artículo 634 del COIP, como, el procedimiento abreviado, procedimiento directo, procedimiento expedito, y Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal. En lo concerniente a mi trabajo de tesis, me profundizaré en lo que se encuentra estipulado en el Art. 635, numeral 3, el procedimiento abreviado.

Debemos señalar que por razones de política legislativa, orientadas a evitar la congestión procesal y la saturación del sistema de justicia penal ordinario, han determinado que junto con el proceso común se regule una gama de vías alternativas que permitan diversificar las especialidades procedimentales por razón de las personas y de la materia y, de otro lado,

¹⁵ ROXIN, CLAUDIUS, Derecho Procesal Penal. Traducción de la 5ta. Edición Alemana de Gabriela E. Córdova y Daniel R. Pastor revisada por Julio B. J. Maier. Editores del Puerto, Buenos Aires. 2000. Pág. 89.

los procesos simplificados desarrollados bajo el principio de consenso, destinados a controlar la agobiante carga procesal penal, que forma parte del acuciante despacho judicial que agoniza y desprestigia la justicia en nuestro país.

Desde la visión teórica, el procedimiento abreviado constituye una real innovación del sistema procesal penal, mas mirado desde la tutela de los derechos fundamentales que les asiste a los encausados, especialmente el derecho al debido proceso, garantizado por el artículo 76 de la Constitución, ha generado críticas.

Si bien se procura abreviar la actuación del juez, posibilitando que se dicten resoluciones judiciales en el menor tiempo posible, en aplicación del principio constitucional de celeridad y la necesaria diligencia en la sustanciación de las causas penales, tiene cierta ventaja. En cuanto el procesado que se acoge al procedimiento especial, se beneficia con la aplicación por parte del juez de una pena mínima. Sin embargo, hay una desventaja por cuanto atenta contra la presunción de inocencia, el derecho constitucional irrenunciable a la defensa, así como a la tutela judicial efectiva, derechos y garantías constitucionales.

Lo podemos definir como un camino y forma diferente a la que ordinaria o comúnmente se utilizaría, es otra alternativa para la solucionar los litigios determinada por la ley, regularmente más rápida para el procesado,

cuando este no denota una alta peligrosidad o a realizado un acto antijurídico que no es de impacto social, lo que es utilizado en las legislaciones para descongestionar la carga de trabajo jurisdiccional y por economía procesal y lo que actualmente la sociedad juzga es que esa persona que cometió un delito sea sentenciada con una pena, sin que se tome en cuenta la forma en que se la está realizando, además lo que fiscalía busca es tener un buen número de sentencias que sean efectivas y que no sean negativas para quien lleva el caso.

Por lo que mi percepción de lo que se ha visto actualmente los sujetos procesales se están olvidando de la litigación oral que tanto se habla y está de moda, donde se demuestre con argumentos probos, reales que esa persona que cometió un delito penal, sea plenamente culpable.

Para Jorge Zabala Baquerizo lo define como Procedimiento especial “Es cualquier procedimiento cuya disciplina presente, en todo o en parte, con una derogación al esquema del procedimiento ordinario”¹⁶.

Pero es necesario tener cuidado al manejar los llamados procedimientos especiales pues es necesario tomar en consideración que se debe entender por tal procedimiento aquel que reemplaza al ordinario o común, pero en tanto solo se refiere al cambio de órgano jurisdiccional penal pero manteniendo el mismo procedimiento ordinario. Los procedimientos

¹⁶ ZABALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado De Derecho Procesal Penal. Tomo X. 2007. Pág. 301.

especiales, nacen al principio, de varias necesidades, entre ellas las de acelerar los trámites judiciales en ciertos casos concretos, de profundizar las investigaciones cuando fracasa el recurso de exhibición personal, de prevenir la comisión de nuevos delitos y la naturaleza especial de los ilícitos privados y las faltas, todos ellos, determinaron la creación de ciertas variantes al procedimiento penal ordinario y común, emanando a la vida jurídica, los procedimientos penales especiales o específicos.

El Dr. Simón Valdivieso Vintimilla manifiesta ‘Los que se desarrollan en una forma diferente al procedimiento para juzgar los delitos de acción pública’¹⁷.

Los procedimientos especiales se tratan de un procedimiento rápido, en rigor, de un juicio que dé respuesta a la inseguridad ciudadana, o canalice jurídicamente el reproche o la indignación social que provoca la violencia y cuyo común denominador sea la evidencia de su comisión que pueda permitir obviar o reducir al mínimo la actividad instructora, instaurando únicamente diligencias urgentes.

4.1.8 Responsabilidad Penal

En términos generales, la responsabilidad; “es la virtud o disposición habitual de asumir las consecuencias de las propias decisiones,

¹⁷ SAN MARTIN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Volumen II, Lima 2003. Pág. 685.

respondiendo de ellas ante alguien. Responsabilidad es la capacidad de dar respuesta de los propios actos”¹⁸.

La responsabilidad, es el compromiso de actuar con eficacia, eficiencia y en forma oportuna, ante los requerimientos de quien requiere de sus servicios.

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser de privativa de libertad (como la pena de prisión o la localización permanente), privativa de otros derechos (como el derecho a no conducir vehículos a motor, el derecho a residir en un lugar determinado, etc.), pudiendo también consistir dicha pena en una multa pecuniaria.

La responsabilidad penal es la imputabilidad jurídica de un hecho jurídico causada por la culpabilidad (dolosa o no) de la persona o por el simple acaecimiento del hecho desligado de la culpabilidad (responsabilidad objetiva); que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado, y el nacimiento de derechos para el sujeto que se encuentre en posición de reclamarlas.

En el ámbito penal, la responsabilidad parte de este mismo supuesto, aunque la evolución histórica de la disciplina ha excluido la existencia de

¹⁸ VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón, Derecho Procesal Penal, Primera Edición. Pág. 316.

responsabilidad penal objetiva (se requiere culpabilidad) y se ha distanciado de las consecuencias antes descritas, limitándose a una sanción cuyos fines no son indemnizatorios, sino preventivos.

La responsabilidad penal por su parte; como su mismo nombre determina, nos lleva a concebir el hecho de haber cometido una falta, sea esta un delito o una contravención; y por su cometimiento debemos pagar las consecuencias con una pena. Al respecto de la responsabilidad penal el Doctor Ricardo Vaca Andrade en su documento denominado “La responsabilidad penal”, escribe:

“... al analizar el significado jurídico de lo que significa la expresión responsabilidad penal quedó claro que con ella se alude el deber social y legal que incumbe al individuo de dar cuenta de lo hecho y de sufrir las consecuencias jurídicas. Es responsable el que acusa de la ejecución de un hecho punible, debe responder por él, ante la sociedad perjudicada. Quien realiza algún comportamiento determinado, en tanto el sujeto que vive en una sociedad regida por normas y procedimientos, debe responder por ello, y asumir todas las consecuencias que se deriven de su accionar dañino o peligroso”¹⁹.

Como podemos observar de la lectura del texto que inmediatamente antecede, podemos comprender que la responsabilidad penal, no se

¹⁹ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=3527:la-responsabilidadpenal&catid=52:procedimiento-penal&Itemid=420

deriva sino en el pago de las consecuencias que acarrea la comisión de un acto al cual la ley ha tipificado como infracción; surgiendo aquí un nuevo concepto al que se ha denominado IMPUTABILIDAD. Ante el cometimiento de un delito o de una contravención, debe sancionarse de acuerdo a lo previsto en la legislación penal para el efecto a quien lo cometió.

La responsabilidad penal es la imputabilidad jurídica de un hecho jurídico causada por la culpabilidad (dolosa o no) de la persona o por el simple acaecimiento del hecho desligado de la culpabilidad (responsabilidad objetiva); que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado, y el nacimiento de derechos para el sujeto que se encuentre en posición de reclamarlas.

En el ámbito penal, la responsabilidad parte de este mismo supuesto, aunque la evolución histórica de la disciplina ha excluido la existencia de responsabilidad penal objetiva (se requiere culpabilidad) y se ha distanciado de las consecuencias antes descritas, limitándose a una sanción cuyos fines no son indemnizatorios, sino preventivos.

4.1.9 Debido Proceso

El Debido Proceso para el profesor John Rawls lo expresa que es aquel “razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas

consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias”²⁰.

Considero que en realidad el debido proceso, hace referencia a los derechos que se encuentran garantizados en la constitución de la república y que deben ser respetados tanto al procesado como a la persona perjudicada, este debido proceso se da primordialmente por los entes que en primera instancia llegan al lugar en este caso los agentes de policía quienes serán las personas que le harán conocer a una persona detenida que es lo que tiene derecho, siendo durante este proceso en la de averiguar la verdad sobre el delito que se haya cometido, siempre y cuando se respeten con todas y cada una de las garantías constitucionales a las que tienen derecho las personas que han sido llamadas a juicio.

Para el autor Fabián Corral lo define como: “Un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocida por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente”²¹.

²⁰ VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón, Derecho Procesal Penal, Primera Edición. Pág. 316.

²¹ QUIROGA LEON, Aníbal. El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Jurisprudencia, Editores EIRL, Lima-Perú, 2003, Op. cit p. 37.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado, en tal virtud ningún procesado podrá quedarse sin su defensa jurídica ya sea privada o asistido por uno abogado del estado.

“Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica”²² Por lo tanto puedo manifestar que el debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

Por lo tanto debemos entender el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan

²² MARIO MADRID-MALO GARIZÁBAL, “Derechos Fundamentales” Segunda Edición, 3R Editores, Bogotá. 1997, página 146.

el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

4.1.10 Procedimiento Abreviado

Respecto al procedimiento penal abreviado, José I. Cafferata Nores, señala: “El procedimiento penal abreviado como la idea de lograr sentencias en un lapso razonable, con fuerte ahorro de energía y recursos jurisdiccionales y sin desmedro de la justicia tradicionalmente aceptada para delitos leves”²³.

De esta definición podemos comprender que el procedimiento penal abreviado, es un tipo de proceso corto o que se lleva en menor tiempo que el proceso penal normal donde se concentran todas las etapas de juicio ordinario que se estipulan en el Art. 589. Del COIP, siendo estas Instrucción, Evaluación y preparatoria de Juicio y Juicio, que conlleva varias circunstancias, primero el cumplimiento del principio de economía procesal; sin por ello dejar de observar las normas legales vigentes en la materia, en las que hace referencia a la no autoincriminación y que de manera tacita se norma en la Constitución de la Republica en su Art. 77, numeral 7, Literal c, que aunque hace referencia que nadie podrá ser

²³ DURÁN DÍAZ, Edmundo, Manual de Derecho Procesal Penal, Volumen I, Edino, Guayaquil-Ecuador, Mayo de 1992, Pág. 15.

forzado, pero en audiencia cuando se le hace la consulta con el abogado defensor, este con muchas artimañas le hace caer en este juego que se le propone, al decirle que al aceptar su culpa, autoincriminarse, por lo que para mi concepto no se está respetando lo estipulado en la carta magna.

En igual sentido Alberto Binder, manifiesta: “Para enmarcar conceptualmente el análisis de los mecanismos de simplificación (abreviación) del proceso, es necesario tener en cuenta que esos mecanismos siempre significarán:

- a) Una modificación en la formulación y en la configuración de la política criminal;
- b) Un nuevo punto de equilibrio en la dialéctica “eficiencia –garantía”; y
- c) Una modificación del proceso de redefinición del conflicto y de sus tres procesos subsidiarios: obtención de hechos, obtención de normas y obtención de valores”²⁴.

Según Pablo Villarroel, para Jorge Moras, “procedimiento abreviado viene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro de un contexto jurídico sería agilizar los actos a fin de llegar a una resolución judicial. Aunque las dos palabras por separado ya nos dan la idea al Procedimiento Abreviado lo podemos definir como el procedimiento penal especial que apoyándose en los principios de oportunidad y celeridad en

²⁴ DURÁN DÍAZ, Edmundo, Manual de Derecho Procesal Penal, Volumen I, Edino, Guayaquil-Ecuador, Mayo de 1992, Pág. 15.

casos expresos por la ley y con el reconocimiento de la participación en el hecho por parte del procesado el proceso concluya en forma inmediata cuidando de no violar ningún derecho o garantía constitucional”²⁵

El Proceso Abreviado es una moderna herramienta al servicio de la simplicidad que en muchos casos se requiere para la tramitación de una causa penal en donde la intervención del Fiscal y la aceptación del procesado y su abogado de su intervención en el hecho y de la aplicación de este procedimiento hace que esta nueva forma de proceso se torne debatible, pero imposible a la vez de reconocer sus méritos.

Este procedimiento alternativo es un medio para llegar a la justicia de forma más ágil, ya que en corto tiempo se impone una pena al infractor de un delito así como en la misma sentencia se impone el pago de daños y perjuicios causados.

Se constituye en una vía nueva y alternativa al Procedimiento Penal ordinario que pretende bajo ciertos requisitos sancionar o absolver al procesado de un delito de forma más rápida y eficaz, cuya característica primordial es el consenso de los intervinientes.

El análisis de la incorporación a esta institución al panorama legal ecuatoriano es la búsqueda de opciones a los múltiples procedimientos

²⁵ VILLAROEL RIVADENEIRA, Pablo, Tesis: El Procedimiento Abreviado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, comparado con otras legislaciones, año 2009. Pag. 80

judiciales, tratando de inculcar una cultura de diálogo procurando que la población tome conciencia de asumir sus responsabilidades. En definitiva, la finalidad proclamada abiertamente por unos defensores de tal procedimiento, y en ocasiones planificadamente, es sencillamente utilitaria.

En efecto, se dice que tiene por propósito favorecer a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar ágil y cumplida justicia. A su vez, se dice que el acusado sale beneficiado por cuanto se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas.

Es evidentemente el procedimiento abreviado, pretende obtener sentencias de modo rápido y económico, coadyuvando a la eficacia del sistema, ya que sólo permite que los juicios más graves y que mayor conmoción social causan, sean los que en definitiva necesitan y deban probarse, obteniendo de esta manera ahorro de recursos y tiempo, visualizando como si el sistema penal, solo se basará en un cálculo presupuestario destinado sólo a un cierto porcentaje de casos que deban ser investigados mediante el procedimiento ordinario. Tomando, como justificativo, la aceptación del procesado de los hechos fácticos, que le permite al fiscal obtenga una ventaja al “no tener que producir prueba en un juicio oral, validándose los antecedentes que ha recopilado en la fase investigativa y aceptándose el hecho presentado por él.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Evolución de la institución jurídica del Procedimiento Abreviado en el Ecuador

“El Ecuador fue el último país latinoamericano en implantar en su proceso penal, el procedimiento abreviado en el Registro Oficial No. 360 el 13 de enero de 2000 y entró en vigencia el 13 de Julio de 2001, en su Capítulo I, Título V, del Código de Procedimiento Penal, a razón de que urgía un elemento totalmente innovador con diferencias considerables al procedimiento ordinario, a fin que se implementen ciertos aspectos que necesariamente se deberían tomar en cuenta dentro del texto legal”²⁶.

Al referirse a la aplicación del procedimiento abreviado tiene por finalidad contribuir a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar pronta y cumplida justicia y a su vez, se dice que el acusado sale beneficiado por cuanto se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas; a lo largo de las reflexiones observaremos si la finalidad utilitaria merece el sacrificio de principios y derechos constitucionales y legales.

“El Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano que entró en vigencia el 13 de julio del 2001, establece un sistema de enjuiciamiento adversarial

²⁶ NARVAEZ NARVAEZ Marcelo, Procedimiento Penal Abreviado, Librería Jurídica Cevallos Quito – Ecuador julio 2003, página 83

en donde las partes se enfrentan con igualdad de armas para que un tercero imparcial resuelva sus pretensiones, basándose en las pruebas que ellas ofrecen y que se producen en audiencia oral, y reconoce de cierta manera la simplicidad del trámite como objetivo privilegiado. Se incorpora procedimientos especiales, que permite a las partes acordar el trámite que consideren más adecuado y a consensuar la modificación de los plazos, de acuerdo a lo preceptuado por el Código en cumplimiento de los objetivos de simplificación y abreviación”²⁷.

El procedimiento abreviado es una normativa que predomina en la legislación penal ecuatoriana, ya que gracias a esto los procesos se pueden desarrollar con más eficiencia y rapidez, lo que beneficia no solo a la parte actora sino que también a los investigados y de esta manera con el procedimiento abreviado se pretende darle agilidad al trámite de ciertas causas respetando desde luego, las garantías básicas que regulan el proceso, a la vez se ahorra energías al órgano jurisdiccional y así evitar pérdidas de recursos del Estado; la crisis del sistema penal y la recurrente crítica respecto al retardo en la sustanciación de juicios penales, ha obligado a que paulatinamente se brinde preferencia a todo mecanismo dirigido a obtener una solución rápida a los conflictos penales, es así que el procedimiento abreviado es verdaderamente un instrumento por medio del cual se puede obtener resultados positivos y efectivos tanto para la sociedad como para el país

²⁷ PALACIOS, María. “El Procedimiento Abreviado y el procedimiento simplificado en la Legislación penal Ecuatoriana”. Cuenca

El procedimiento abreviado fue uno de las tantas desafortunadas instituciones que se incorporaron al Código de Procedimiento Penal vigente cuando un grupo minúsculo de abogados nacionales y extranjeros resolvieron por sí y ante sí tratar de cumplir con el mandato foráneo de redactar el proyecto de un nuevo CPP para el Ecuador que estuviera de acuerdo con el concepto de globalizar las legislaciones americanas de acuerdo a un sistema anglo-americano. Cuando se presentó dicho proyecto no se lo hizo con una exposición de motivos que explicara los fundamentos que tuvieron sus redactores para elaborar tan inconstitucional proyecto, por lo que no nos es posible exponer el posible razonamiento que sirvió de excusa para adoptar el “procedimiento especial” denominado “procedimiento abreviado”.

No pocos estudiosos del Derecho Procesal tienen la opinión que la institución de procedimiento abreviado constituye una conquista científica contemporánea, cercana al sistema de procedimiento conocido con el nombre de acusatorio y que, según sus defensores, constituye una avance singular en el desarrollo del procedimiento penal ecuatoriano.

Por lo general los investigadores de la historia del procedimiento abreviado en el Ecuador pretenden ver en el derecho anglosajón el origen de la mencionada institución, ignorando que mucho antes de las referencias históricas a que ellos hacen mención, surgieron los primeros esbozos de acortar la actuación de los damnificados por la comisión de un

delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una “negociación” entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro y que luego tuvo carácter social cuando el “negocio” fue sacramentado por la comunidad por intermedio de lo que hoy podríamos llamar un “juez”.

Al decir de Mommsen ya en la Ley de las XII Tablas se encuentran referencias a los arreglos que podían hacerse entre los sujetos de un conflicto derivado de la comisión de un delito, lo cual es confirmado por Miquel, quien opina que la mencionada Ley (siglo V, a.C.), pese a que mantenía la autodefensa, “la Ley regulaba la citación que tenía un carácter eminentemente privado, donde pervive también la auto ayuda, la presencia indispensable de las partes en el proceso, la transacción y la sentencia, que debe darse antes de la puesta del sol”²⁸.

El concepto del procedimiento abreviado reposa sobre la rentabilidad social, y por ende justifica la existencia del procedimiento abreviado desde un punto de vista económico ya que al momento en que se lo aplica se ahorra tiempo y dinero tanto para el Estado como para las partes en conflicto, sin que por ello se descuiden el aspecto más importante en cuanto a la relación jurídica delito y sanción, ya que de hecho se garantiza una para el infractor por el hecho antijurídico en el que incurrió.

²⁸ <http://www.revistajuridicaonline.com/2008/03/el-procedimiento-abreviado/>

4.2.2 El Procedimiento Abreviado como Mecanismo de descongestionamiento de Procesos Penales

La carga de trabajo, la falta de recursos económicos para todos los operarios de la administración de justicia, sumados a los problemas pre existentes como es de los trámites burocráticos, la corrupción hace que el despacho de las causas sea lento e ineficiente, en lo que respecta a los procesos penales que se ventilan mediante el procedimiento penal ordinario. Es por ello que la introducción silenciosa pero no por eso debatible del Procedimiento Abreviado se nos muestra como una opción al procedimiento penal ordinario, lo que conlleva como su nombre lo indica a un proceso más corto en el que se ahorra recursos económicos y humanos.

Para Marcelo Narváez, el Procedimiento Abreviado "constituye una herramienta nueva, oportuna y eficaz para el cumplimiento del derecho material a través de la aplicación de la pena, de manera rápida se entiende que este procedimiento que resulta ser una manera rápida de definir la situación procesal del procesado..."²⁹.

El despacho de un proceso penal inicia en la Fiscalía, pero realmente toma vida cuando se inicia la Instrucción Fiscal y pasa a competencia paralelamente a Fiscalía con el Juez de Garantías, terminada la Etapa

²⁹ NARVAEZ NARVAEZ Marcelo, Procedimiento Penal Abreviado, Librería Jurídica Cevallos Quito – Ecuador julio 2003, página 83

Intermedia el expediente pasa a conocimiento del Tribunal Penal de Garantías quien finalmente será quien decida, todo esto depende de la investigación, por cuanto en la apertura de la investigación previa siempre tendrá conocimiento de un juez de garantías, caso diferente al de la instrucción fiscal que por lo general se da en delitos flagrantes.

Es por ello que el legislador ha pensado en medida alternativas para el desfogue de las causas penales, es pues entonces que el Procedimiento Abreviado a pesar de que las salidas alternativas son figuras totalmente nuevas en nuestra legislación, la experiencia internacional ha demostrado que éstas son beneficiosas para el sistema y para la sociedad.

No sólo con su aplicación se da una respuesta pronta y oportuna a la víctima, sino también se mejora indiscutiblemente la administración de la justicia penal, porque las salidas alternativas constituyen una especie de filtro para aquellas causas penales que no ameritan de un juicio para ser resueltas.

Al ser el Procedimiento Abreviado una solución ágil eficiente y oportuna para la solución de los delitos de menor gravedad en el que existe el acuerdo previo, la imagen de la Administración de Justicia cambiará notablemente y la ciudadanía confiará en los órganos de administración de justicia porque observará que la misma está dando soluciones viables, prácticas y ágiles a sus problemas planteados. Este procedimiento

especial debe ser valorado de una forma altamente positiva, se dispone ahora de una modalidad procesal más ágil que nos puede permitir aumentar la rapidez de la capacidad de respuesta de nuestros órganos judiciales.

4.2.3 El Debido Proceso como Derecho Fundamental

Los Derechos Fundamentales como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho. Las Garantías que pretenden rescatar a la persona humana y su dignidad del peligro que significa el poder absoluto del Estado; garantías para los sujetos procesales, que se concretan en la preexistencia de la Ley penal que defina el delito y señale la pena, derecho a la defensa, justicia sin dilaciones, asistencia de un abogado particular o designado por el estado y la de juez predeterminado por la Ley; garantías del juzgamiento, que concentra la necesidad de acusación fiscal para la procedencia del juicio, proceso público, audiencia, y contradicción; Garantías relativas a la actividad de los jueces y tribunales, que comprende la tutela efectiva así como la prohibición de que en ningún caso pueda producirse indefensión ni la agravación de la resolución por parte del juez a quien cuando el acusado sea el único recurrente; y garantías procesales que inciden en el derecho a un recurso legalmente previsto. Efectivamente este derecho constitucional de aplicación desborda el campo estrictamente penal.

Es obvio también que el principio de inocencia encuentre fundamento en los principios generales del Derecho Penal, que exigen que se mantenga la presunción de inocencia durante el proceso, hasta tanto ello sea desvirtuado por una sentencia judicial.

4.2.4 Las Garantías del Debido Proceso

Es pertinente en primer lugar realizar una conceptualización del vocablo principio a fin de desarrollar a profundidad las garantías del debido proceso, así jurídicamente la locución principio ha sido conceptualizada como las “Líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”³⁰.

Podría aseverarse que, como su definición lo indica, todo principio es el punto de partida y el fundamento central de un sistema. Primera pauta interpretativa para el desarrollo conceptual de una ciencia o de una disciplina, que por poseer la característica de universalidad, no sólo tiene el carácter de formal sino también el de material.

Los principios asoman como el torrente sanguíneo que recorre las arterias de las diversas instituciones que integran el Derecho, insuflándoles vida y

³⁰ PLA RODRIGUEZ, Américo, LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1998, Pág. 14

sentido; de modo que sin ellos, estas últimas quedan irremediablemente condenadas a la atrofia y descomposición”³¹

Francisco Ramos Méndez, expresa: “tradicionalmente se puede hablar de principios para referirse a estas máximas fundamentales que deben inspirar el proceso. Sin embargo, es frecuente asistir a solmenes declaraciones de principios que luego hallan escaso eco en la realidad. Por eso vale la pena optar por otra manifestación del lenguaje que pone acento en el grado de cumplimiento y o en la mera enunciación. Se habla de garantías porque están ahí para exigir su observancia”³².

Los derechos están constituidos por aquellas facultades, cualidades o valores, atribuidos a las personas, a fin de que éstas cuenten con las condiciones indispensables para su debida subsistencia y desenvolvimiento, éstas cualidades son consustanciales a la persona, con independencia de cualquiera consideración de carácter particular.

4.2.5 El Derecho a no Autoincriminarse.

Explica Juan Álvarez que para el profesor Antonio López Díaz, en lo que respecta al principio de inocencia manifiesta: “La presunción de inocencia

³¹ ALCALDE RODRIGUEZ, Enrique, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2003, Pág., 52

³² RAMOEZ MENDEZ, Francisco, EL PROCESO PENAL. Lectura constitucional. Ed. Bosch, Barcelona-España, 1991, págs. 7-8

comporta que toda persona acusada de delito o falta, se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada”³³.

Lo que da a entender claramente que ninguna persona puede ser declarada como culpable de un delito o falta cometida, sino hasta que el Juez de Garantías Penales dicte sentencia declarando su culpabilidad y se encuentre ejecutoriada, pero esta debería darse cuando las partes procesales hayan demostrado con documentos, con pericias, con las pruebas que serán ejecutoriadas por parte de fiscalía y de la defensa, lo que con este proceso abreviado ya no se da, cuando al momento de formulación de cargos se hace que el procesado acepte su culpa y con esto se llega a determinar su culpabilidad.

En este sentido es relevante destacar según Escriche Joaquín, lo sostenido por el Dr. Horacio García Belsunce, “en materia penal no se presume la culpa, sino la inocencia, y que, como consecuencia de ello, el acusante o querellante debe probar la culpabilidad del imputado”³⁴.

La presunción de inocencia tiene un papel relevante no sólo en materia procesal, sino también en los procesos aduaneros, donde la persona que ha cometido el ilícito será inocente, hasta que en un acto del Juez de garantías penales determine lo contrario.

³³ ALVAREZ, Juan. Límites Constitucionales. Utilización de pruebas recolectadas en el marco de un proceso de fiscalización como fundamento de sanciones penales. Editorial España. Año 1995. Pág. 1.

³⁴ ESCRICHE, Joaquín, Diccionario de Definiciones Legales, Edit. Astrea, Argentina, 1992. Pág. 3

El principio de inocencia parece tener hoy en día un interés más profundo, no sólo frente a la introducción de moderna tecnología para la investigación y averiguación de la verdad, sino frente a un vidente y trascendental vuelco del discurso legitimador de las agencias del control penal, dirigida a justificar y a buscar el eficientísimo y la seguridad como bien jurídico colectivo.

Estas tendencias han hecho que en la práctica el principio de inocencia pierda su valor, y por ello, la postulación constitucional lleva al necesario replanteamiento de esta garantía el mundo de hoy. De la misma forma este principio no agota aquí sus alcances, sino que del mismo provienen las facultades de no auto inculparse y a no declarar contra uno mismo, de las cuales me ocupo seguidamente, ya que las mismas tienen particulares derivaciones en el ámbito penal.

4.2.6 El Derecho a la Defensa

El derecho a la defensa es la garantía básica que tiene un ciudadano en un proceso penal legítimo, se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el literal a), numeral 7 del Art. 76, establece, que en ninguna etapa o grado del procedimiento, nadie podrá ser privado del derecho a la defensa. Esta disposición refleja que toda persona ya sea ofendida, procesado tiene derecho a la defensa, es decir, poder participar en cada una de las diligencias procesales penales.

Debo señalar que la inviolabilidad a la defensa guarda estrecha relación con el principio de respeto a los derechos mínimos en caso de detención; el derecho que tiene un ser humano a ser asistido por un abogado, lo que significa una asistencia técnica jurídica; así como también con la limitación o caducidad de la prisión preventiva, la cual se aplicara como de ultima ratiúm para el procesado.

Por consiguiente, el derecho a la defensa es una garantía genuina que garantiza el debido proceso, toda vez que se utiliza en todo el devenir histórico del proceso; es decir, desde la génesis hasta su expiración que puede ser la absolución o condena, motivada y fundamentada en una resolución ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada.

El derecho de defensa según el autor Guillermo Cabanellas señala: “facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, puedan corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral”³⁵

Considero que el derecho a la defensa es una garantía constitucional y por lo mismo propia de los regímenes legales, éste derecho, frente a gobiernos tiránicos, en los cuales un procesado penalmente no es oído ni

³⁵ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo III, Buenos Aires Argentina, 1997, Pág. 119

entendido, por el contrario incomunicado, torturado, expatriado o confinado.

Este derecho se refiere en lo principal a que el procesado puede ser oído y atendido a través de su abogado defensor; en segundo lugar a que no se tramite la causa si se encuentra prófugo; a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra parientes y a presentar la prueba de descargo que estimare conveniente.

Causa verdadero asombro saber que la mayor parte de la defensa se hace a base de testigos falsos; impidiendo al juez penal recolectar estos elementos de convicción, porque así, lo dispone el sistema acusatorio que permite al Fiscal reciba las versiones sin juramento de los testigos, aunque esto cambia cuando se llega a la etapa de juicio donde ya se rinde el testimonio con juramento y se ejecutara lo que estipula el Art. 506 del COIP, detención de testigos por falso testimonio y perjurio.

Dicho derecho, no solamente es aplicado en el ámbito del derecho procesal, sino también en el administrativo y extraprocesal, puesto que se fundamenta en el principio de que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en el proceso legítimo, de ser lo contrario, resulta, una violación del debido proceso y como consecuencia, debe declarárselo nulo.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

El Art. 11, numeral 1 de la actual Constitución establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”³⁶.

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La ley sancionará toda forma de discriminación. Sin embargo en algunos organismos sus funcionarios o servidores públicos no cumplen estas disposiciones.

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente. Quito- Ecuador. 2008. Art. 11, num 1, pág, 21.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Es decir el Gobierno actual debe dictar una política criminal para garantizar los derechos de todas las personas sin excepción alguna.

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

El derecho a no autoincriminarse se deriva del principio constitucional de presunción de inocencia que se encuentra estipulado en el Art. 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras

no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”³⁷.

Cabe recalcar que este principio constitucional se encuentra establecido en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el artículo 8 en el literal g) en el que manifiesta “Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”³⁸.

En nuestro ordenamiento jurídico, el principio de no autoincriminarse se encuentra compelido en el Art. 77. Numeral 7, literal c), de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”³⁹.

La prioridad fundamental del Estado democrático, es garantizar, en forma eficaz y permanente, los derechos y garantías constitucionales de todos los habitantes; y, es así que la lucha por el respeto de los derechos y garantías constitucionales al amparo de una sociedad que vuelva sus ojos a la justicia, será la garantía, de cumplimiento que tienen todos los que tienen poder, para sólo así lograr que reine la justicia y la paz entre todos nosotros, recordando una vez más que los derechos humanos nos

³⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente. Quito- Ecuador. 2008. Art. 76, num 2, pág.53.

³⁸ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Suscrita en Costa Rica el 22 de Noviembre de 1169. Art. 8 Literal f)

³⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente. Quito-Ecuador. 2008. Art. 77, numeral 7.Literal c, pág 56

pertenece a todos, no son propiedad de los Gobiernos, pues el fin de la Constitución, es la de regular la convivencia colectiva de la Sociedad, con pleno respeto a los derechos humanos, más aún la actual Constitución de la República, ha venido a situarse ahora del otro lado del poder, pasando decididamente del bando de las potestades públicas, al del respeto a los derechos y garantías constitucionales individuales y colectivas.

El Art. 77 de la Ley Suprema establece que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1.-“La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; Se exceptúan los delitos flagrantes.

2.- Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

4.- En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

6.- Nadie podrá ser incomunicado.

7.- El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada,

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo,

10.- Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad,

12.- Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social.

14.- Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

15.- Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado”⁴⁰

Debo resaltar que el debido proceso no hace referencia únicamente a la observancia de los debidos procedimientos por parte de los jueces o tribunales de justicia en los casos que conocen. Tenemos el debido proceso sustantivo y el debido proceso de procedimiento. El debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de normas claras, viables, equitativas, justas y que el ciudadano común pueda entender, sin la necesidad de asesoramiento alguno.

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, Quito-Ecuador 2008, Art. 77, pág.55

El debido proceso de procedimientos se refiere al derecho del ciudadano de que su caso sea atendido por la autoridad competente, ciñéndose estrictamente a las normas previamente establecidas para el caso, y en una forma justa, oportuna, eficaz y sin dilaciones.

Corresponde además a las autoridades administrativas respetar el derecho de los ciudadanos al debido proceso. Tendremos entonces que los funcionarios públicos están constreñidos por la Constitución de la República del Estado a atender a los ciudadanos con estricto cumplimiento del debido proceso, repetimos, esto es, sin dilaciones, sin excusas, de una forma eficaz, justa y pronta, de acuerdo a las normas administrativas previamente establecidas y que deberán estar a disposición de los interesados.

Continuando con el análisis de la Constitución respecto al problema de estudio encontramos en el Art. 195; “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema

especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”⁴¹

4.3.2 Código Orgánico de la Función Judicial

“Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

⁴¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente. Quito-Ecuador 2008, Art. 195, pág.104

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviere luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional. No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia. El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso”⁴².

Considero que el Código Orgánico de la Función Judicial está orientado a que los operadores de justicia apliquen la ley desde la Constitución de la República del Ecuador, y permite encontrar esa armonía con la aplicación de la ley por parte de Jueces y de Juezas y de sancionar aquella persona que en el campo penal se haya demostrado con la prueba presentada que han infringido la ley es decir han cometido un delito.

“Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas

⁴² CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2015. Pág. 8

sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos”⁴³.

En el Código Orgánico de la Función Judicial se establecen principios orientados a la tutela efectiva de los derechos, con una justicia gratuita administrada por funcionarios probos y que actúen bajo el principio de buena fe y lealtad procesal. El Código antes referido busca garantizar la seguridad jurídica que es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, de lo cual al final se basan los Jueces y Juezas para administrar justicia.

“Art. 6.- INTERPRETACION INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma,

⁴³CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2015. Pág. 8

de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”⁴⁴.

El Código Orgánico de la Función Judicial es una garantía dada al individuo por el Estado, de tal forma que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados, y de llegar a vulnerarse derechos, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

“Art. 7.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley. No ejercerán

⁴⁴ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2015. Pág. 8

la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto”⁴⁵.

Considero que la seguridad jurídica garantizada desde la Constitución de la República del Ecuador, busca dar certeza del derecho, de tal forma que su situación jurídica no sea modificada ni alterada por procedimientos irregulares, sino que por el contrario sea dirigido por conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

“Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley”⁴⁶.

Ahora bien esta definición de alguna manera tiene relación con lo que significa independencia dentro de la función judicial, la misma que implica una doble concepción por una parte la independencia como garantía y por otro lado entendida como un conjunto de mecanismos tendientes a salvaguardar y realizar el valor de la justicia.

⁴⁵ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2015. Pág. 8

⁴⁶ Ibidem

Clarificando estos conceptos, podemos deducir que independencia dentro de la función judicial significa, que nadie puede interferir con tu potestad de administrar justicia referida a la actuación de las juezas y jueces de la función judicial la misma que será imparcial, respetando la igualdad ante la ley.

“Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley⁴⁷.

Es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el

⁴⁷ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2015. Pág. 10

deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución.

“Art. 13.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.- Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente. Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social.

Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad”⁴⁸.

⁴⁸ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2015. Pág. 11

Considerada por la doctrina como un principio consecuencia del de la oralidad, el de publicidad, ha ido adquiriendo en los últimos años, y es de prever que aumente en el futuro inmediato, una mayor relevancia en el derecho procesal penal tanto como principio que inspira varios de sus actos, como uno de los medios que garantiza la legítima defensa del acusado o, al contrario sensu, cuya ausencia la afecta sensiblemente. La publicidad para las partes queda fuera del ámbito estricto de la publicidad procesal. Más bien se identifica con el derecho de defensa, con el carácter contradictorio del proceso y con el principio de igualdad de armas. Supone, en consecuencia, la necesidad de que las partes conozcan todas las actuaciones procesales, como medio indispensable para asegurarles una defensa eficaz.

“Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley⁴⁹.

“Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocando indefensión en el proceso. Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación

⁴⁹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2015. Pág. 11

permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles”⁵⁰.

El principio de tutela judicial efectiva, hace referencia a un contenido complejo que incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada y en si el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que comprenden sin duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley. Que si bien es cierto, esta ley no constituye más que una norma jurídica dictada por el legislador, el mismo que como menciona el jurista panameño Cesar Quintero, en su libro Derecho Constitucional, la ley no es más que una norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite concepto muy similar al que nosotros tenemos en nuestro Código Civil, en el artículo primero, que menciona a la ley como aquella declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución manda, prohíbe o permite

4.3.3 Código Orgánico Integral Penal

“Mientras tanto que, el COIP recoge los requisitos para someterse a este procedimiento en el artículo 635; en perspectiva casi bajo las mismas

⁵⁰ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2015. Pág. 12

premisas que el Código de Procedimiento Penal, cambiando en el tema de la pena y de manera determinativa que quien se somete al procedimiento abreviado, debe recibir una sentencia de condena; pues, el reconocimiento de los hechos fácticos se constituye en una autoincriminación ya que imperativamente dispone para que el Juez dicte la sentencia de condena”⁵¹.

De otro lado el hecho cierto que bajo consideraciones del espíritu de la ley o cual fue el alcance que tuvo el Asambleísta para incorporar normas estableciendo estos procedimientos, encontramos que ahora bajo el imperio de este nuevo cuerpo orgánico, Código Orgánico Integral Penal, por ejemplo, quienes se encuentren sujetos a actos de criminalidad pueden acogerse a este procedimiento hasta la etapa de evaluación y preparación del juicio.

El artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, que manifiesta:

“El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

⁵¹ GARCÍA TORRES María José, El Proceso Penal Abreviado y el Acuerdo del Imputado, obra citada por Jorge Zabala Baquerizo, en el Procedimiento Abreviado. Pág. 596.

3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.”⁵²

De estas reglas, queda claro, que el procedimiento abreviado, toma como punto de partida el eficientísimo penal, buscando reducir, tiempo, costas procesales aparentemente, pero si lo analizamos desde el garantismo penal, podemos señalar que el derecho penal tiende a la reducción máxima de la violencia del poder punitivo, es decir, el mínimo de aflicción en su ejercicio, objetivo que en el proceso penal está dirigido a la parte más débil, el procesado, mediante la implementación de idóneas garantías penales y procesales penales, ya que sólo así se configura un modelo normativo de derecho penal mínimo, en el que el poder está limitado y vinculado por los derechos, mediante obligaciones de no hacer y hacer, respectivamente.

⁵² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente. Quito-Ecuador. 2015. Art. 635, pág. 66

Denotando, que evidentemente el procedimiento abreviado, pretende obtener sentencias de modo rápido y económico, coadyuvando a la eficacia del sistema, ya que sólo permite que los juicios más graves y que mayor conmoción social causan, sean los que en definitiva necesitan y deban probarse, obteniendo de esta manera ahorro de recursos y tiempo, visualizando como si el sistema penal, solo se basará en un cálculo presupuestario destinado sólo a un cierto porcentaje de casos que deban ser investigados mediante el procedimiento ordinario.

Cuando se pone en conocimiento del Fiscal un supuesto delito su obligación es ver si esa acción u omisión se encuentra o no tipificada en alguna ley penal, y que la persona denunciada es responsable. El Fiscal debe iniciar la acción penal pública con la instrucción fiscal o puede optar por la fase que se denominada indagación previa, para las investigaciones; y, al presentar su dictamen en la etapa intermedia no solo que debe examinar que ese delito se halla tipificado en la ley, sino que debe ver si se han cumplido o no con los elementos del tipo penal del delito.

Merece especial mención el hecho que la Constitución ecuatoriana garantiza, no solamente, el debido proceso judicial, y el debido proceso administrativo, sino que además los que puedan ser considerados de otra naturaleza, aquí debemos anotar además que en el art 585 del Código Orgánico integral Penal, hace referencia a los tiempos de duración,

siendo estas, en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año; y en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años.

De acuerdo a la cita que antecede se puede decir que la tipificación realizada en nuestro sistema jurídico es nuevo, ya que a penas en el año 2000, se considera una nueva forma en la tramitación de los procesos para así descongestionar los trámites judiciales y evitar retardos en el administración de justicia, se deja a un lado el modelo acusatorio, y se considera éste instrumento jurídico como una herramienta eficaz para la correcta aplicación de la justicia. Con la nueva tipificación que se realiza se puede indicar que con la aplicación del procedimiento abreviado se está abreviando varias etapas, para lo cual es necesario que se dé a conocer la voluntad de las partes para proceder a éste instrumento jurídico, se debe considerar que ésta audiencia se caracteriza por ser rápida y sobre todo porque el juez debe garantizar los derechos de las partes sobre todo el derecho a la inocencia de las personas. Pero con la finalidad de disminuir la delincuencia, la saturación de leyes penales al crearse cada día, el aumento de trabajo de los jueces penales y el hacinamiento de los presos sin condena que abarrotan la penitenciarias y cárceles; se estableció el procedimiento abreviado, como un negocio judicial, en el que se basa en la auto- incriminación del acusado con la finalidad de recibir una pena menor a la que puede recibir por medio del procedimiento ordinario.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1 El Salvador

El Salvador En el Salvador Código Procesal penal del año 2010, se encuentra establecido la admisibilidad y trámite del procedimiento abreviado, en el libro tercero, Título 1, Capítulo único y expresa:

“Admisibilidad

Art. 379.- Desde el inicio del procedimiento hasta la audiencia preliminar, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este título cuando concurren las circunstancias siguientes: 1) Que el fiscal solicite una pena no privativa de libertad o de prisión hasta de tres años;

2) Que el imputado admita el hecho y consienta la aplicación de este procedimiento, sin perjuicio de incluir en su manifestación otros hechos o circunstancias que considere convenientes; y,

3) Que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.

4) El consentimiento de la víctima o del querellante. En caso de negativa, el juez apreciará las razones expuestas, pudiendo llevar adelante el procedimiento abreviado aún sin el consentimiento de la víctima o del

querellante. La existencia de co-imputados no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Trámite

Art. 380.- Cuando los sujetos mencionados en el artículo anterior acuerden este procedimiento fuera de una audiencia presentarán conjuntamente un escrito, acreditando todos los requisitos previstos en el mismo artículo y requerirán al juez una audiencia para su tratamiento.

Cuando este acuerdo se produzca, en una audiencia, el acta contendrá los mismos requisitos.

El juez oír al imputado y dictará la resolución que corresponda, sin más trámite. Si lo considera necesario podrá oír a la víctima o al querellante, salvo que ella lo haya solicitado, caso en el cual, estará obligado a oírla.

El juez absolverá o condenará, según corresponda. Si condena, la pena impuesta no podrá superar la requerida por el fiscal.

La sentencia contendrá los requisitos previstos en este Código, de modo conciso.

Si el juez no admite la aplicación del procedimiento abreviado, ordenará la continuación del trámite ordinario. En este caso, el requerimiento anterior

no vinculará al Fiscal ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrá ser considerada como una prueba útil durante el procedimiento común”⁵³.

En el Código de Procedimiento Penal de El Salvador, la petición del procedimiento abreviado se regula en el artículo 379, en el cual se le da la iniciativa de la oferta al fiscal.

Se exige cuatro requisitos para su admisibilidad: que el fiscal solicite una pena privativa de libertad o de prisión hasta tres años; admisión del hecho por el imputado y su consentimiento en realizar el procedimiento abreviado; que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente, y el consentimiento de la víctima o del querellante.

Sin embargo, respecto al IV requisito, es facultad del juez la apreciación de las razones expuestas por la víctima o el querellante y puede decidir el llevar a cabo el procedimiento abreviado, de cualquier manera, esto es con o sin su consentimiento si él cree preciso.

4.4.2 Cuba

“Mediante Decreto de Ley 151 de 10 de junio de 1994, se introdujo en el sistema procesal penal cubano un procedimiento especial denominado

⁵³ <http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf>

procedimiento abreviado, dirigido esencialmente a agilizar el cauce de los procesos criminales en una determinada clase de delitos, cuando se den las condiciones de flagrancia o cuando se ha reunido una evidencia incontrovertible y el acusado admite su participación y responsabilidad en los hechos”⁵⁴.

Es decir la aplicación del Procedimiento Abreviado se da inevitablemente en dos casos cuando se han cumplido los requisitos como la aceptación del cometimiento del delito al igual que en el Ecuador y cuando el delito ha sido flagrante lo que es propio de esta legislación.

Al contrario de nuestro caso ecuatoriano, en Cuba “la aplicación de este procedimiento especial ha ido imponiéndose, aplicándose ya durante el año 1995 en alrededor de un 10 por ciento del total de causas radicadas por delitos con sanciones superiores a un año de privación de libertad nacionalmente (proporción que necesariamente sería superior, si pudiéramos obtenerla específicamente en relación con los procesos radicados por delitos con sanciones fijadas en la ley sustantiva entre uno y ocho años de privación de libertad que es la escala sancionadora en la que puede aplicarse este procedimiento)”⁵⁵.

“El Procedimiento Abreviado en Cuba tiene sus antecedente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1888 donde se apreciaba otras vías de

⁵⁴ <http://www.juridicas.unam>

⁵⁵ <http://www.juridicas.unam>

solución a los delitos pero que posteriormente fueron derogadas por inconstitucionales por el pleno del Tribunal Supremo, debido a la interpretación de que en tales preceptos, la confesión del procesado subyacía como elemento básico para adoptar decisiones en el proceso, lo que en el criterio de ese alto tribunal pugnaba con la garantía constitucional de no autoincriminación que fue consagrada en la carta fundamental de 1940⁵⁶.

En las leyes 73 y 77, ambas de procedimiento penal, no se recogió tal institución procesal, que en definitiva desapareció de la legislación cubana. La primera mención a la conformidad con la imputación, aparecía en el artículo 655 del libro tercero, sobre el juicio oral en el procedimiento ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto bastante largo, con siete párrafos, que en el Procedimiento Abreviado comienza con el acto unilateral de la parte acusada en nuestro caso del procesado, que acepta total y exactamente la pretensión de su contrario, sin posibilidad de someterla a modificaciones ni condicionamientos, es un acto espontáneo de la parte acusada, que los ejercita facultativamente en función de su interés propio.

Solamente puede plantearse ante el órgano jurisdiccional, el planteamiento de la parte acusada no puede hacerse ante la parte acusadora, individualmente o en oportunidad anterior al comienzo de la

⁵⁶ VILLAROEEL RIVADENEIRA, Pablo, Tesis: El Procedimiento Abreviado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, comparado con otras legislaciones, año 2009. Pag. 119

sesión, ni se requiere acuerdo previo o consulta con ésta ni puede adelantarse al tribunal la propuesta hasta el momento mismo del comienzo del juicio oral propiamente dicho.

La aceptación de los hechos procesados para el fiscal y sólo para éste, se produce un efecto vinculante absoluto desde el momento mismo en que se expresa la posición del procesado y, por supuesto, si el tribunal acoge la propuesta, ya que no tendrá oportunidad alguna de introducir modificaciones en las conclusiones que presentó a título provisional y que, pudiera decirse, fueron en cierto modo "elevadas a definitivas" por la parte acusada. Por otra parte, no tiene el fiscal facultad alguna para oponerse, ni siquiera para opinar respecto al planteamiento del acusado o su defensor ni en cuanto a la forma en que deberá acogerlo el tribunal.

Produce también en el caso de que el tribunal acoja la solicitud del acusado, por supuesto un efecto vinculante absoluto para éste por cuanto al hacer renuncia al juicio ordinario, no podrá plantear nada en su defensa, ni solicitar modificación alguna respecto a lo solicitado por el fiscal, para el fallo que emitirá la Sala.

Para el tribunal no surge de inmediato un efecto de forzosa vinculación, pues puede aceptar la conformidad manifestada y dar por concluido el juicio, o por el contrario, continuarlo a través de lo que sería el procedimiento ordinario según los trámites antes previstos.

Sin embargo, si opta por lo primero, no puede imponer sanción mayor que la solicitada por el fiscal, porque no habría existido práctica de pruebas por lo que queda relativamente vinculado por la manifiesta conformidad que ha aceptado, a un límite máximo sancionador que está determinado por lo solicitado por el fiscal situación que es similar a la ecuatoriana, aunque difiere respecto a la autoridad judicial que acepta o niega el planteamiento de la aplicación del Procedimiento Abreviado, pues en la legislación cubana es el Tribunal Penal de Garantías quien decide la admisión de esta solución alternativa.

4.4.3 Argentina

“En Argentina desde 1987 se aplica el procedimiento abreviado en su Código de Procedimiento Penal de la Nación) es una innovación en material procesal penal que al igual que en Ecuador tiene sus detractores y sus evangelistas al analizar el procedimiento para su aplicación vemos igualmente muchas similitudes entre ellas los requisitos de procedencia como que el hecho punible no supere en su pena máxima los cinco años, sea inferior a cinco años, y esta legislación contempla que se aplique a los delitos que tenga una sanción no privativa de libertad, además se requiere a su vez que el procesado admita la comisión del hecho y consienta obviamente en la aplicación del procedimiento con asistencia del defensor”⁵⁷.

⁵⁷ VILLAROEEL RIVADENEIRA, Pablo, Tesis: El Procedimiento Abreviado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, comparado con otras legislaciones, año 2009.Pag.120

Aquí aparece la firma del defensor como un requisito de solemnidad importante para justificar que la voluntad del procesado ha sido libre, ha sido un acto jurídico válido los mismos que en nuestra legislación. Al haber coprocesados no implica que estos no estén de acuerdo a la procedencia de este beneficio, correctamente si uno de ellos se acoge al procedimiento abreviado y los otros no, se aplicará este procedimiento especial para el primero, y se iniciará el proceso penal ordinario para los otros.

“En la legislación argentina y paraguaya el Juez de Garantías Garantista es quien acepta o niega la aplicación del Procedimiento Abreviado, y es quien escuchará al procesado y a la víctima lo que se desarrollara en audiencia oral”⁵⁸.

El Juez de Garantías puede absolver o condenar, absolverá exclusivamente cuando a pesar del acuerdo entre el Fiscal y el procesado encuentra con que no hay delito, la culpabilidad que está aceptando el procesado, el acuerdo hecho entre el Fiscal y el procesado está siendo sobre un hecho que no tiene todos los elementos de tipicidad a criterio Juez de Garantías. Y cuando condene no podrá superar la pena solicitada por los acusadores, por el Fiscal y el querellante, ahí también está presente el sistema acusatorio, el tribunal no puede ir más allá de lo que las partes plantean, esta es una diferencia pues en nuestra legislación el

⁵⁸ VILLAROELO RIVADENEIRA, Pablo, Tesis: El Procedimiento Abreviado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, comparado con otras legislaciones, año 2009.Pag.120

único que sugiere la pena al Juez de Garantías es el Agente Fiscal sin embargo en Argentina el ofendido tiene un papel protagónico en el desarrollo de la aplicación ya que puede comparecer con acusación particular y ser parte en el proceso pudiendo de esta manera sugerir la pena que se le imponga al acusado.

La legislación argentina tiene similitud con la ecuatoriana en relación a la restricción de delitos sobre los cuales se puede aplicar este Procedimiento Abreviado, estos son delitos denominados menores en los cuales la pena es de cinco años. Aunque el nacimiento del Procedimiento Abreviado en Argentina ha tenido sus censuradores y defensores igual que en el Ecuador, ha demostrado que aunque la legislación tiene vacíos o contraposición entre las normas, nuestras leyes están al mismo nivel de las legislaciones latinoamericanas, debiendo identificar falencias para ir corrigiendo en el camino en la búsqueda de sistemas penal que sean solución al problema. Se concibe este procedimiento especial, ensamblando, en armonía sistemática y finalista, el ritual abreviado con el derecho de los ciudadanos al debido proceso, tramitando un juicio penal sin dilaciones indebidas y con el respeto irrestricto por las garantías constitucionales. Uno de sus mayores beneficios, sería el de acortar los períodos de prisionización de los imputados bajo la modalidad de la prisión preventiva, cautela que banalizada como la vemos actualmente, siempre atenta contra los individuos más débiles, los detenidos, eternizando sus esperas hasta la fecha del juicio oral.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En el desarrollo del trabajo de investigación para la realización de la tesis de grado se aplicaron los siguientes materiales, métodos y técnicas:

5.1 MATERIALES:

Dentro de la presente investigación he utilizado los materiales como computadora, materiales de escritorio como fichas nemotécnicas y bibliográficas, de las diferentes concepciones y tratadistas sobre la temática tratada, que permitieron la elaboración de textos, cuadros y recopilación de información.

De la misma forma he utilizado Xerox copias, anillados y empastados para la presentación del presente proyecto y desarrollo de tesis, que me permitieron desarrollar la sustentación de la misma.

5.2 MÉTODOS:

Método Científico.- Facilitó el desarrollo completo de la tesis y del entendimiento de la problemática en general y de su aporte tanto social como jurídico a la sociedad.

Método Analítico.- Permitió examinar en forma conjunta los diferentes cambios que ha experimentado el problema.

Método Inductivo.- Admitió el uso de premisas particulares para obtener conclusiones generales de los datos bibliográficos y empíricos de la investigación.

Deductivo.- Facilitó el análisis, razonamientos y criterios personales por de los resultados e investigación de campo obtenida en el trabajo investigativo.

5.3 TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

- **Encuesta.-** Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, será utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigar será 30 profesionales de Derecho de la ciudad de Loja.

- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicó esta técnica a 3 profesionales conocedores de Derecho.

6. RESULTADOS

Los trabajos de campo son fundamentalmente la fase de recolección de datos empíricos tendentes a fundamentar el desarrollo teórico expuesto en el problema de investigación planteado y la revisión de literatura.

En esta perspectiva y en la de cumplir con los objetivos de la investigación que se han trazado con anterioridad, así como verificar la hipótesis de trabajo, he desplegado las actividades de la investigación de trabajo de campo, consistentes en la aplicación de encuestas a profesionales de la abogacía en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja en un número de 30.

6.1 Tabulación y Análisis de las Encuestas

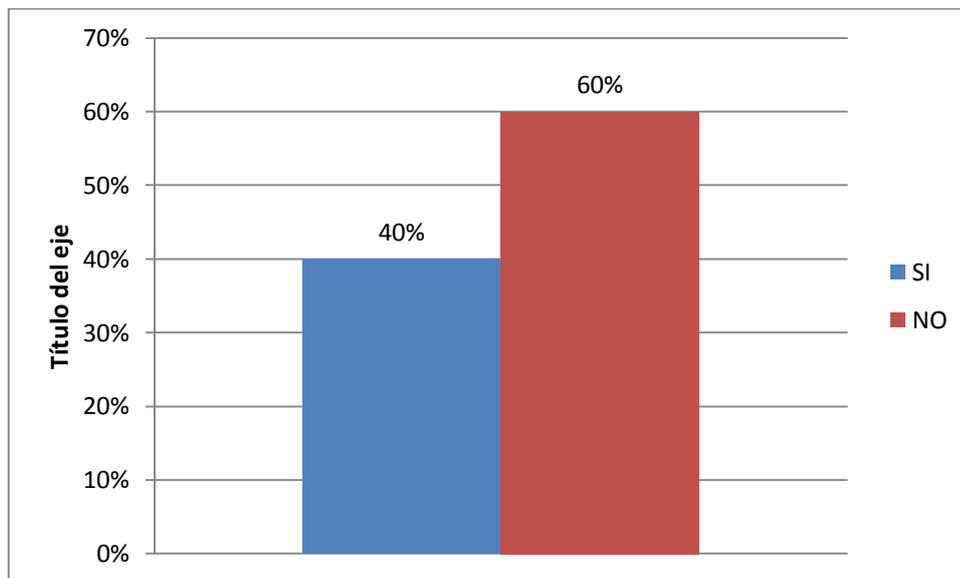
1.- ¿Cree usted, que el Código Orgánico Integral Penal garantiza los derechos del procesado al consentir la aplicación del procedimiento abreviado?

Cuadro N°. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	40%
NO	18	60%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja
Investigador: Ítalo Alejandro Jiménez Gallegos

Gráfico N°. 1



Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja
Investigador: Ítalo Alejandro Jiménez Gallegos

Interpretación:

Entre los encuestados que fueron 30 que representan el 100%, 18 de ellos que representan el 60% expresaron que al consentir la aplicación del procedimiento abreviado el Código Orgánico Integral Penal no garantiza los derechos del procesado, afirmando que vulnera el derecho a la presunción de inocencia, de no autoincriminación, porque el aceptar la culpa del acto delictivo es un requisito para acogerse a este procedimiento especial. En tanto que 12 de ellos que representan el 40% indican que si garantiza los derechos del procesado, por cuanto el acogerse al procedimiento abreviado es alternativo, que se lo realiza con su consentimiento, sin obligarlo a hacerlo y que se está aplicando el principio de celeridad y economía procesal, mínima intervención penal y el principio de oportunidad al aplicarlo, por lo tanto que le trae beneficios al

procesado, como un trámite corto y una pena menor a la que le tocaría por el delito cometido, si se lo juzgaría por el juicio ordinario.

Análisis:

Es importante desatacar que de las respuesta obtenidas una gran mayoría de los encuestados afirma que el Código Orgánico Integral Penal NO garantiza todos los derechos del procesado al consentir la aplicación del procedimiento abreviado, es cierto que se efectúa con su consentimiento, que se aplican algunos principios como: El principio de celeridad, economía procesal, mínima intervención penal y el principio de oportunidad al aplicarlo, y aunque trae algunos beneficios al procesado, como un trámite corto y una pena menor a la que le tocaría por el delito cometido, si se lo juzgaría por el juicio ordinario, pero también se está vulnerando el derecho a no autoincriminarse constante en el Código Orgánico Integral Penal.

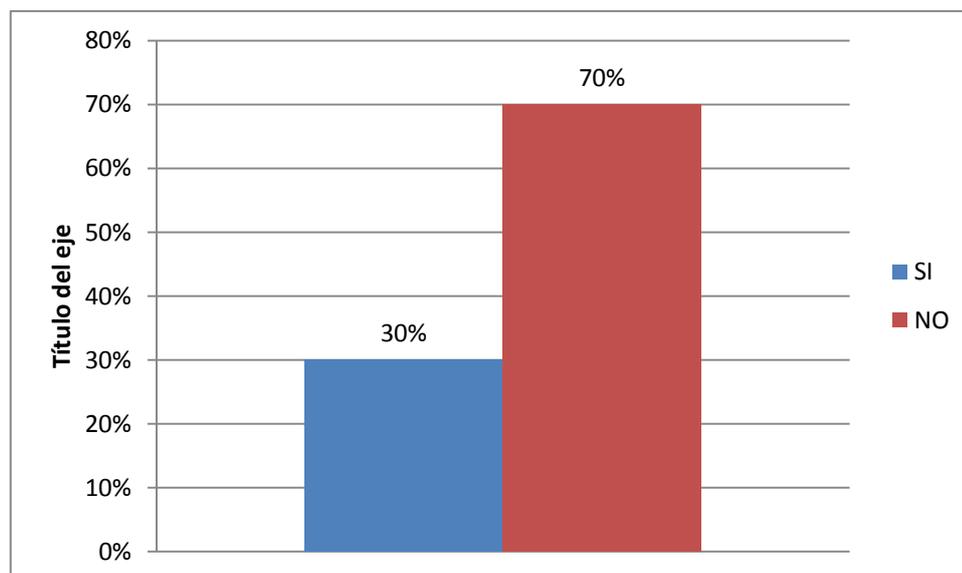
2.- ¿Cree usted, que se está garantizando el derecho de no auto incriminación del procesado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal que implica la aceptación de la culpabilidad del procesado?

Cuadro N°. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	30%
NO	21	70%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja
Investigador: Ítalo Alejandro Jiménez Gallegos

Gráfico N°. 2



Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja
Investigador: Italo Alejandro Jiménez Gallegos

Interpretación:

De acuerdo con esta pregunta de las 30 personas encuestadas que equivale al 100%, 21 de ellos que representan el 70% supieron manifestar que no se está garantizando el derecho a la NO autoincriminación, puesto que tiene que aceptar la culpa del hecho delictivo para acogerse al procedimiento abreviado, de esta manera él se ve obligado a autoincriminarse. En tanto que 9 de los encuestados que representan un 30% dicen que si se garantiza el derecho de no incriminación, porque no es obligatorio, sino voluntario el que se acoja o no a este procedimiento, el cual bien es un medio que funciona como atenuante en la aplicación de la pena.

Análisis:

Es de trascendental importancia desatacar que la mayoría de los encuestados asevera que el Código Orgánico Integral Penal NO garantiza

el derecho de no auto incriminación del procesado, puesto que en el numeral 2, afirma que, para acogerse a este procedimiento especial, es un requisito que el procesado admita el acto fáctico que se le atribuye, lo cual implica la aceptación de la culpabilidad del procesado. Hay que tomar en cuenta que el derecho a no autoincriminarse se deriva del principio constitucional de presunción de inocencia que se encuentra estipulado en el Art. 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se presumirá la inocencia de toda persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Cabe recalcar que este principio constitucional se encuentra establecido en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el artículo 8 en el literal f) en el que manifiesta que el procesado tiene Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, así como en los diferentes tratados Internacionales que están a favor y defensa de los Derechos Humanos.

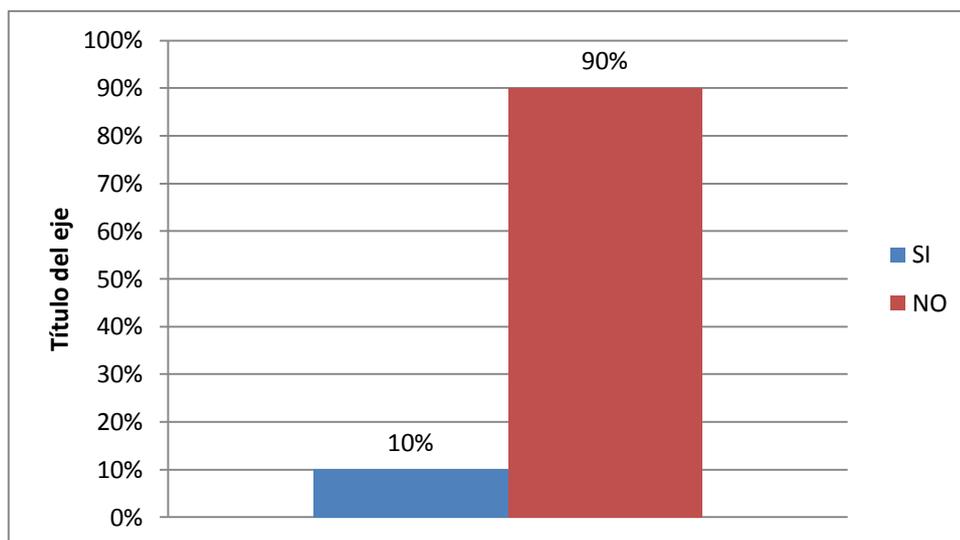
3.- ¿Según su criterio el procedimiento abreviado se puede llevar a cabo transgrediendo el derecho de no autoincriminación, constitucionalmente consagrado?

Cuadro N°. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja
Investigador: Italo Alejandro Jiménez Gallegos

Gráfico N°. 3



Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja
Investigador: Ítalo Alejandro Jiménez Gallegos

Interpretación:

Tres personas encuestas que representan el 10% si están de acuerdo con que el procedimiento abreviado se lleve a cabo transgrediendo el derecho de no autoincriminación, cuando así lo amerite la ley. Veinte y siete encuestados que representan el 90% no están de acuerdo con que el procedimiento abreviado se lleve a cabo trasgrediendo el derecho de no autoincriminación ya que no se debe violentar lo establecido en nuestra Carta Magna.

Análisis:

Los encuestados al ser personas altamente conocedoras del tema, en virtud de su praxis profesional, consideran mayoritariamente que no se puede llevar a cabo la aplicación del procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana si este implica una flagrante violación a la norma constitucional, y más grave aún que para su aplicación es

pertinente la auto incriminación del imputado, es decir que declare sobre sí mismo en el cometimiento de un ilícito penal. En contra parte tan solo el 10% de los encuestados están de acuerdo con su aplicación a pesar de esta violación constitucional señalando que descongestiona el sistema judicial ecuatoriano acotando los plazos en los cuales debería llevarse a cabo el proceso de investigación y sanción a los presuntos responsables del cometimiento de una infracción penal.

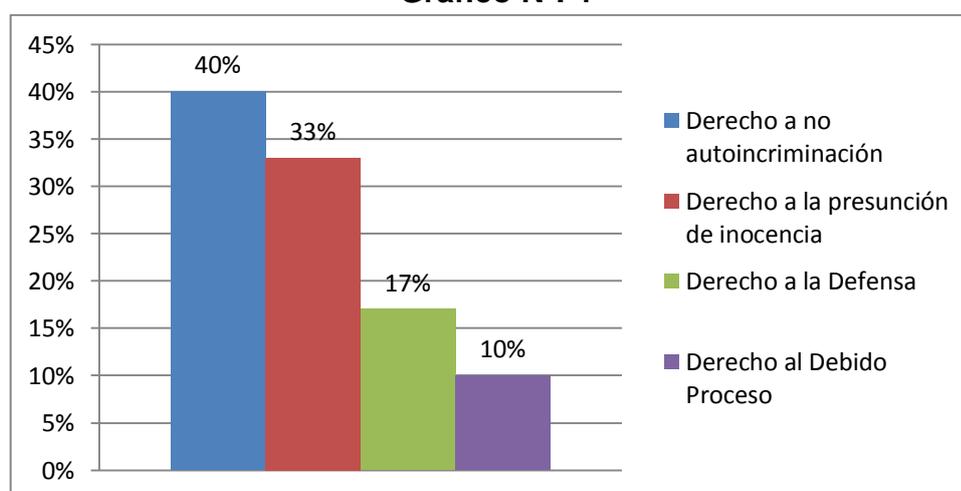
4. De los siguientes derechos del procesado, ¿cuál estima usted, que se vulneran cuando se somete a un procedimiento abreviado?

Cuadro N°. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Derecho a no autoincriminación	12	40%
Derecho a la presunción de inocencia	10	33%
Derecho a la Defensa	5	17%
Derecho al Debido Proceso	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja
Investigador: Ítalo Alejandro Jiménez Gallegos

Gráfico N°. 4



Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja
Investigador: Ítalo Alejandro Jiménez Gallegos

Interpretación:

De las personas encuestadas, que fueron 30 que representan el 100%, 12 de ellos que representan el 40% respondieron que al someterse el procesado al procedimiento abreviado se vulnera el derecho a la NO autoincriminación, porque este procedimiento requiere que el procesado admita el hecho fáctico para poder acogerse a éste, violándose así el derecho garantizado en el mismo cuerpo legal en el art. 81; por otro lado 10 de ellos que representan el 33% respondieron que al someterse este procedimiento se vulnera el derecho a la presunción de Inocencia, derecho que se encuentra estipulado en el Art. 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se presumirá la inocencia de toda persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, de la misma manera el Código Orgánico Integral Penal, señala que todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable. En tanto que 5 profesionales del derecho manifestaron que se viola el derecho a la defensa, porque no existirán las pruebas que debían cobrar vida en la etapa del juicio, puesto que esta es la garantía básica que tiene un ciudadano en un proceso penal legítimo, se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el literal a), numeral 7 del Art. 76, donde se establece que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Entretanto 3 de los encuestados afirman que con la aplicación del procedimiento abreviado se está vulnerando el derecho al Debido proceso, constante en el art. 2 de

la Constitución de la República del Ecuador puesto que éste, es aquel razonablemente estructurado para averiguar la verdad sobre un delito que se ha cometido, el cual buscan precautelar la libertad, dicen que en fin, se encarga de velar por todos los derechos y garantías de las personas que forman parte de un Estado y que se encuentran en conflictos judiciales.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas notamos que al aplicar el procedimiento abreviado se vulneran especialmente el derecho a la NO autoincriminación, por cuanto sólo si el procesado admite el hecho fáctico podrá acogerse a éste, violándose así el derecho garantizado en el mismo cuerpo legal, donde dice que se garantiza el derecho a la no autoincriminación, aunque a simple vista es una buena oportunidad para el procesado, de una forma disimulada lo obligan a declarar contra sí mismo violentado este derecho constitucional constante en el art.77, numeral 7, literal, literal c), señala que nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. De esta manera nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, así también lo sostienen los tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos.

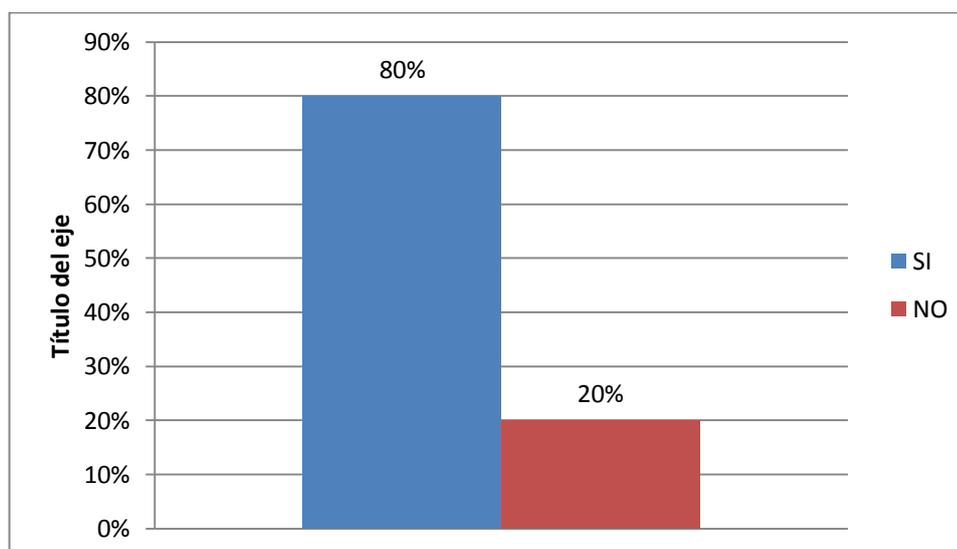
5.- ¿Apoyaría usted, una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de proteger los derechos del procesado cuando se acoge a un procedimiento abreviado?

Cuadro N°. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja
Investigador: Italo Alejandro Jiménez Gallegos

Gráfico N°. 5



Fuente: Profesionales de Derecho de la ciudad de Loja
Investigador: Ítalo Alejandro Jiménez Gallegos

Interpretación:

En esta pregunta de los 30 profesionales del derecho encuestados, que representan el 100%, 24 de ellos que representan el 80% manifiestan que Sí apoyarían una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de proteger los derechos del procesado cuando se acoge a un procedimiento abreviado, e indican las siguientes: Derogar el art. 369, (la admisibilidad); Que se reforme el numeral 2 del art.369, o sea que no sea un requisito que el procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye; que sólo los procesados que por primera vez cometieron una infracción

(no a reincidentes) se puedan acoger a éste procedimiento especial; Que sólo se aplique en los casos de delito flagrante. En tanto que 6 de los encuestados aseveran que NO apoyan una reforma legal, puesto que ya se está protegiendo demasiado al delincuente, que el procedimiento especial en estudio beneficia al responsable de delito, porque alguien inocente desearía juicio para poder presentar las pruebas para probar su inocencia y que sí están protegidos los derechos, puesto que el acogerse al procedimiento abreviado es voluntario.

Análisis:

Según opinan la mayoría de los encuestados que SÍ apoyarían una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de proteger los derechos del procesado cuando se acoge a un procedimiento abreviado, respaldando justamente en derogar o reformarlo en algunos aspectos importantes como: en los requisitos para acogerse al mismo; que se aplique sólo en caso de delito flagrante; y sólo puedan acogerse los NO reincidentes. Es así que con las reformas lo que se trata es proteger los derechos correspondientes a las personas en general, y en este caso a los procesados, porque nunca debemos olvidar la importancia que tiene que ver la parte emocional del ser humano, por esta razón es que la reforma deberá enfocarse por un lado a la dignidad humana y por otro a que los delitos no queden en la impunidad.

6.2 Tabulación y Análisis de las Entrevistas

Con la finalidad de sustentar mi trabajo investigativo en lo relacionado a la necesidad de garantizar que el principio de oportunidad en el procedimiento abreviado, no vulnere derechos del procesado, me propuse la realización de ocho entrevistas: a tres profesionales del derecho, que responden a los nombres de Dr. Mario Ortega, Dr. Víctor González y Dra. María Cristina Espinosa.

1.- ¿Considera usted, que la legislación nacional protege y garantiza los derechos del procesado, cuando se somete al procedimiento abreviado?

Respuesta 1:

Creo que cuando el procesado se somete al procedimiento abreviado, se vulnera especialmente la presunción de inocencia y el derecho a la no autoincriminación que tiene todas las personas.

Respuesta 2:

El Código Orgánico Integral Penal, habla de la admisibilidad del procedimiento abreviado, precisamente está de alguna manera está coartando el derecho del procesado a autoincriminarse, de tal manera que se atenta a este derecho constitucional.

Respuesta 3:

Hay una contradicción sustancial si se toma en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la NO autoincriminación, pero por otra parte hay que tomar en consideración la particularidad que en la misma también indica la mínima intervención en relación con el Código Orgánico Integral Penal y el principio de celeridad, en esta particularidad el Procedimiento abreviado.

2.- El principio de oportunidad permite al procesado previo cumplimiento de requisitos acogerse al procedimiento abreviado, ¿qué efectos genera en el procesado este principio?

Respuesta 1:

Creo que genera el principio de celeridad, o sea si una persona cometió un delito se acoja a un procedimiento para que sea juzgado inmediatamente y no tarde a arreglar su situación jurídica, puesto que la somete a procedimiento abreviado acepta que cometió el delito y por lo tanto debe pagar su culpa.

Respuesta 2:

Genera el efecto de la imposición de una pena, pero lamentablemente vulnera el derecho a la no incriminación, puesto que es requisito para que proceda el procedimiento abreviado que el procesado admita su participación en el hecho fáctico que se le atribuye.

Respuesta 3:

Que haya celeridad al máximo y en lugar de esperar un tiempo x para lograr una resolución, se lo acorta a ese tiempo y la pena que se le va a imponer es de acuerdo al criterio Fiscal en concordancia con la realidad procesal, la situación psicológica, las circunstancias del delito y la personalidad de ese procesado.

3.- ¿Qué derechos del procesado, cree usted que se están vulnerando con la aplicación del principio de oportunidad en el procedimiento abreviado?

Respuesta 1:

Creo que se vulnera la presunción de inocencia y el debido proceso, en el primer caso porque no se puede presumir la inocencia si él acepta la responsabilidad y en el segundo caso, porque no hay un proceso y se va directamente a hacerse a creador de una pena.

Respuesta 2:

A la no autoincriminación básicamente de acuerdo al numeral 2 de la disposición legal invocada.

Respuesta 3:

Creo que se está vulnerando el derecho a la No autoincriminación.

4.- La aplicación del principio de oportunidad en el procedimiento abreviado, ¿cree usted que debe ser regulado para garantizar los derechos del procesado?

Respuesta 1:

Sí creo que debe ser regulado, por cuanto existe violación a derechos garantizados, como es la presunción de inocencia y el debido proceso.

Respuesta 2:

Si efectivamente considero que es necesario una reforma en ese sentido, toda vez que como está la disposición legal se viola derechos constitucionales de la persona procesada.

Respuesta 3:

Bueno en otras legislaciones existe una regulación en cuanto a la pena a imponerse, en el sentido por ejemplo la pena frente a un delito x, la pena debe ser tal, de acuerdo a las circunstancias como decía anteriormente, debería ser regulado para tener mayor concreción al momento de la aplicación de solicitar la sentencia que el Juez debe dictarle a esa persona.

5.- ¿Qué sugerencia daría usted para que los derechos del procesado no sean vulnerados al someterse al procedimiento abreviado?

Respuesta 1:

Lo más importante es que la justicia no sea engañada, en el sentido que el procedimiento abreviado sirva como un mecanismo para dejar en la impunidad el cometimiento de un delito. Por ejemplo una persona puede decir que él cometió el delito por la parte económica, moral, social, o familiar y evitar que esa persona cumpla una condena. Estamos en una sociedad donde los valores se han perdido, donde por un poco de dinero una persona puede aceptar o decir cualquier cosa.

Respuesta 2:

Que se realice una reforma para que se garantice los derechos.

Respuesta 3:

La Constitución prohíbe la autoincriminación, ya queda de libre y espontánea voluntad del procesado el solicitar, puesto que en el Código Orgánico Integral Penal una de las exigencias es que debe aceptar su participación en el delito

Análisis Personal:

De acuerdo a los resultados obtenidos, mediante la aplicación de la Encuesta, los interrogados consideran que La normativa actual del Código Orgánico Integral Penal al establecer el procedimiento abreviado determina que debe sustanciarse de conformidad a ciertas reglas.

Es importante saber que la aplicación de este procedimiento ya que bien aplicado en la práctica ayudará a la justicia en forma eficaz a resolver muchos casos y en muy poco tiempo este será una verdadera herramienta para llegar a la justicia, pues pueden negociar la pena que se le impondrá al procesado por el ilícito cometido y de esta forma llegar a la consecución del espíritu de la ley el cual es obtener justicia.

De ahí que se puede concluir que el Código Orgánico Integral Penal, habla de la admisibilidad del procedimiento abreviado, precisamente está de alguna manera está coartando el derecho del procesado a autoincriminarse, de tal manera que se atenta a este derecho constitucional.

Como en la actualidad se está aplicando el procedimiento abreviado, se considera que se vulnera la presunción de inocencia y el debido proceso, en el primer caso porque no se puede presumir la inocencia si él acepta la responsabilidad y en el segundo caso, porque no hay un proceso y se va directamente a hacerse a creador de una pena. Así efectivamente considero que es necesario una reforma en ese sentido, toda vez que como está la disposición legal se viola derechos constitucionales de la persona procesada. Además de que la Constitución prohíbe la autoincriminación, ya queda de libre y espontánea voluntad del procesado el solicitar, puesto que en el Código Orgánico Integral Penal una de las exigencias es que debe aceptar su participación en el delito.

6.3 Estudios de Casos

CASO N.º 0774-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

El señor Jorge Antonio Burbano Muriel, presentó acción extraordinaria de protección el 03 de mayo de 2012, en contra de la sentencia emitida el 16 de abril de 2012 a las 14h26, por los jueces del Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, dentro del juicio penal por el delito de estafa N.º 020-2012.

Mediante oficio N.º 1235-2012-3.T.G.P.P 0020-2012-C.P de 15 de mayo de 2012 suscrito por el secretario del Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha, se remite a la Corte Constitucional, para el período de transición, el proceso N.º 0020-2012 (Juzgado Primero de Garantías Penales causa signada con el N.º 703- 2011, primera instancia) por el delito de estafa seguido por Elias Daniel Gordillo Villavicencio en contra de Fabián Wladimir Silva Tumipamba (Fojas 02 del expediente).

La Secretaría General de la Corte Constitucional, para el período de transición, el 21 de mayo de 2012, certificó que "(...) en referencia a la acción No. 0774-12-EP (•••) "Q se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción (..)" (Fojas 03 del expediente constitucional).

El 06 de noviembre de 2012, se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional los jueces de la primera Corte Constitucional

integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, conformada por los jueces / y constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freiré y Manuel Viteri y Olvera, en ejercicio de sus competencias mediante auto expedido el 13 de mayo de 2013 a las 17h04, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección N° 0774-12-EP

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 03 de julio de 2013, como se desprende del memorando N.° 264-CCE-SG-SUS-2013 de 04 de julio de 2013, le correspondió al juez constitucional Antonio Gagliardo Llor la sustanciación del presente expediente.

El juez sustanciador mediante providencia emitida el 18 de marzo de 2014 avocó conocimiento de la causa N.° 0774-12-EP y dispuso se notifique con el contenido de este auto y la demanda respectiva a las partes procesales, a los jueces del Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha con la finalidad de que presenten un informe de descargo dentro del plazo de siete días (Fojas 56 del expediente constitucional).

II. SENTENCIA

TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA.

Quito, lunes 16 de abril de 2012, las 14h26. VISTOS: (...) QUINTO.- (...) acogiendo el pronunciamiento del Dr. Juan Carlos Núñez, en representación de la Fiscalía General del Estado, y del Dr. Washington

Andrade, en representación de la Acusación Particular, en aplicación a lo dispuesto en los Arts. 312, 304-A y 370 del Código de Procedimiento Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha declara a FABIÁN WLADIMIR SILVA TUMIPAMBA, (...) CULPABLE como autor del delito de estafa previsto y sancionado en el Art. 563 del Código Penal (...) se le impone la pena de DIEZMESES DE PRISIÓN CORRECCIONAL y en concepto de multa veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (...) al no haberse establecido parámetros para establecer una indemnización de daños y perjuicios, por ser un requisito de la sentencia y obligación del sentenciado reparar los daños y perjuicios por el mal causado, se determina como indemnización la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 35.500), monto constante en la escritura de compraventa celebrada el 19 de diciembre del 2008 entre el señor Elias Daniel Gordillo Villavicencio y el acusado, que deberá ser pagado a los herederos del causante señor Elias Gordillo.- Conforme el Art. 478 del Código de Procedimiento Civil se ordena el embargo del remanente perteneciente al acusado que ha sido sentenciado en esta causa, dinero que corresponde a la diferencia del remate efectuado por el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, en el Juicio Ejecutivo No. 18-2010-Lcdo. WZ, seguido por el

señor Jorge Antonio Burbano Mariel en contra del señor Fabián Wladimir Silva Tumipamba (...) (sic)

CASO N.º 207-2009-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

En la ciudad de Catamayo el día 30 de Noviembre del 2009, a las 16h30, en la calle Simón Bolívar y 9 de Octubre el señor José Luis Montoya Soto, presuntamente comete el delito de asalto con arma blanca “cuchillo” y robo de dos celulares (marca nokia, modelo 1100, marca Nokia, modelo 6300) y una gorra de marca “adidas” color negro, por lo cual el ofendido procede a poner la denuncia en la Fiscalía de Catamayo, entre tanto, José Luis Montoya es detenido por el Policía Damián Vivanco, el que se encuentra detenido en los calabozos del UPC Catamayo, el cual al momento de la detención ya había vendido los celulares y sólo tenía algo del dinero de la venta, ya que resto lo había gastado tomando cerveza. Por lo que de este caso tiene conocimiento el doctor Francisco Vivanco Riofrío, fiscal de Loja con sede en Catamayo, el cual, por considerar necesario resuelve dar INICIO A LA FASE DE INDAGACIÓN PREVIA. Por lo que dispone la práctica de las diligencias: 1) Oficiese a la Policía Judicial del cantón Catamayo para que bajo mi dirección proceda a realizar todas las investigaciones necesarias a fin de determinar la veracidad de los hechos, y se informe los resultados a la Fiscalía 2)

Recibir versión sin juramento a Luis Leonardo León y Cbos de Policía Jesús Narváez y Damián Vivanco en días y horas hábiles 3) Recibir versión sin juramento Al detenido José Luis Montoya Soto diligencia que se señala para hoy 14H30, para lo cual oficiese al señor Jefe Provincial del Servicio Rural Loja Nro. 7, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda se traslade al referido hasta el despacho de ésta Fiscalía 4) De conformidad a lo previsto en el inciso segundo , numeral 10 del art. 216 del C.P.P. ,se delega al señor Cbo S. de Policía Lorenzo Narváez Abad, Agente de la Policía Judicial de Catamayo para que practique las diligencias de Reconocimiento del Lugar, Reconocimiento de Evidencias encontradas en poder del detenido Luis Montoya, detalladas en el parte policial, debiendo tomar fotos y recogiendo los objetos que sean de interés para la presente investigación 5) Que el ofendido cumpla con lo dispuesto en el art.106 del CPP, como es de justificar tanto la propiedad, como la preexistencia de la cosa sustraída, como el hecho de que se encontraba en el lugar donde se afirma que estuvo al momento de ser sustraída. 6) En mérito a lo señalado en el artículo 161.1 inumerado del CPP. , oficiese al señor Byron Proaño Molina, Juez Octavo de Garantías Penales de Loja con sede en Catamayo, a fin de que se digne señalar día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia de Calificación de Flagrancia en contra del presunto autor del delito "Asalto y Robo" el ciudadano José Luis Montoya 7) En fin practíquese todas y cada una de las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho que se investiga.

De lo que se cumplió todo lo dispuesto, con lo que se pudo conocer que: Los policías confirman lo que está constando en el parte que en verdad el ofendido fue asaltado con una arma blanca e hincado por ésta y despojado de sus dos celulares y su gorra negra marca “adidas” y demuestran con fotos, el lugar de los hechos, que el asalto se dio a dos cuadras del centro de la ciudad, así también tres billetes de cinco dólares, dos monedas de un dólar, una gorra negra marca “adidas” y un cuchillo muy fino que se encontró en poder del detenido, cuyo avalúo es de 26 dólares; También se presenta las facturas de compra de los celulares; Cumplidas todas las diligencias, el Juez de Garantías Penales se señala día y hora, para que se lleve a efecto LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS. Notificando al señor Fiscal, al sospechoso, y Abogado defensor.

La Audiencia de Formulación de cargos fue el día 01 de diciembre, cumpliéndose de acuerdo a lo dispuesto en el art. 161 y 161.1. En la que el señor Fiscal en su exposición afirma que el delito es flagrante, y el asalto con amenaza e hincando con un cuchillo al ofendido, que es REINCIDENTE y sujeto peligroso y que por todas las diligencias practicadas en la Indagación Previa se logra determinar que existen los elementos suficientes para resolver dar inicio de Instrucción Fiscal (217CPP), por lo que solicita al señor Juez se digne notificar con el INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL al procesado, y a los sujetos procesales, y su Abogado defensor. Así como advierte que claramente que se está frente al presunto autor del delito de robo calificado, en el que

la legislación penal ordinaria a previsto sanción de reclusión así: en el art. 550 CP la tipificación del delito; en el art. 551.-la sanción; y por la alarma que ha producido SOLICITA ORDENAR PRISIÓN PREVENTIVA, como medida cautelar personal para garantizar la comparecencia del procesado al juicio. De la misma manera el señor Fiscal dice que tiene los elementos que sirven como fundamento jurídico, como son: el parte policial; el parte de los dos policías que lo aprehendieron al ciudadano José Luis Montoya; Reconocimiento del lugar y de evidencias, las diligencias que realizó el policía actuante, y las facturas de compra de los celulares, e indica que tienen siempre la presencia del detenido acusado de robo agravado, pero no se ha podido proceder por falta de colaboración de los ofendidos, los cuales no ponen la denuncia por miedo a represalias, este ciudadano tiene en zozobra a la sociedad. El ofendido no ha podido estar presente. Así también el Policía Judicial Lorenzo Narváez Abad relata las circunstancias en se dio la detención, como consta en el parte; Por otro lado el Abogado Cordero Arce defensor del procesado en su exposición, dice: la detención de mi defendido ha quedado dentro del marco legal y constitucional, no me queda otra cosa más que pedir si es posible una medida que puede sustituir el petitorio del señor Fiscal, la cual fue de prisión preventiva.

Una vez que intervinieron las partes el señor Juez, en vista que el Fiscal ha dado inicio de la Indagación Previa, resuelve: que los elementos presentados por la Fiscalía son suficientes para presumir que nos encontramos frente a un delito de robo calificado, el mismo que es de

acción pública, y por existir peligro de reiteración delictiva se dispone la prisión preventiva, ya que se trata de un delito flagrante. Por lo que dispone: 1) GIRAR LA CORRESPONDIENTE BOLETA CONSTITUCIONAL DE ENCARCELACIÓN al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja, a fin de que lo mantenga detenido y guardado en prisión y hacer notar al procesado y 2) a los demás sujetos procesales que quedan notificados con la Instrucción Fiscal.

Continuando con el trámite de la presente I.F. A los 10 días del mes de diciembre, se dispone: 1) El miércoles 16 de diciembre a las 15H30 recibir versión libre voluntaria y sin juramento del procesado, José Luis Montoya Soto acompañado de su abogado defensor; 2) Solicítese a cada uno de los juzgados y Tribunales de Garantías Penales y Policiales del procesado. 3) El martes 15 de diciembre, a las 10H00, recibir versión libre voluntaria y sin juramento del ofendido Luis Leonardo León Carrión, para lo cual gírese la respectiva boleta de comparendo.

De tal disposición se obtiene: en primer lugar, el 15 de diciembre, en su versión el , relata los hechos, que el día 30 de noviembre fue asaltado con un cuchillo por José Luis Montoya Soto, el cual bajo amenaza que le entregue sus pertenencias o le apuñalaba, le entregó dos celulares Nokia y el detenido le quitó la gorra y que se fugó, y que cuando lo buscaron a Luis Montoya éste ya había vendido los celulares para tomar bebidas alcohólicas, pero, la gorra de marca “adidas” negra la tenía puesta, y dice también que ésta no es la primera vez que es asaltado por esta persona

de nombre Luis Montoya; en segundo lugar de los antecedentes penales se obtiene la información siguiente:

Finalmente, el 16 de diciembre no se recepta la versión a Luis Montoya por la NO presencia de su abogado defensor, Luis Cordero Arce, posponiéndose para el día 23 de diciembre de 2009, retrasándose nuevamente, finalmente se pide al doctor Darwin León Gaona, abogado de la Unidad de Gestión Transitoria de la Defensoría Pública Penal, colabore en la asistencia legal del referido procesado, para el 30 de diciembre del 2009, en efecto se cumple, en la presente versión el procesado afirma que cuando lo detuvieron estaba mareado y que no recuerda los hechos que se le acusan, que al otro día recobró conciencia que estaba detenido. Mediante oficio se pide al señor Juez Byron Proaño Molina, se sirva señalar día y hora para que se lleve a efecto la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO, donde se sustentará y presentará el dictamen fiscal dentro de este proceso. El procesado presenta el 07 de enero del 2010 en la Fiscalía de Catamayo, específicamente ante el Dr. Francisco Vivanco y solicita el procedimiento abreviado, afirmando que cumple con los requisitos del art. 369 del CPP., por lo que el señor Fiscal solicita al señor Juez Octavo de Garantías Penales de Loja, con sede en Catamayo, de conformidad a lo previsto en el art. 370 Íbidem, aceptar la petición del procesado Luis Montoya Soto, e imponer a éste, la pena de tres años de prisión y solicita señalar día y hora para que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE ACEPTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, sugiriendo la pena

de TRES AÑOS DE PRISIÓN CORRECCIONAL, por la presunta comisión del delito, tipificado en el art. 550 CP; sancionado en el art. 551 Íbidem,.-la sanción; y por la alarma que ha producido, en el que la legislación penal ordinaria a previsto sanción de hasta cinco años de prisión. En respuesta a la petición del señor Fiscal, el Juez Byron Proaño ,Molina, señala para el día 18 de enero del 2010, a las 15H00 la AUDIENCIA ORAL DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO solicitada en la que se resolverá sobre la petición del procedimiento abreviado, notificando a la ofendida, al señor fiscal, procesado y defensa, a fin de oír al procesado sobre tal petición. El 18 de enero del 2010, se constituye el juzgado Octavo de Garantía Penales de Loja con sede en Catamayo, integrado por el señor juez Byron Proaño Molina y con la actuación de la doctora Lida Maldonado, con el fin de llevar a efecto la AUDIENCIA SOLICITADA POR LA FISCALÍA, a la que, han asistido los que han sido notificados a excepción el ofendido. En la Audiencia en su exposición el doctor Fiscal dice: Que en la audiencia de formulación de cargos se imputó a Luis Montoya por considerarlo presunto autor del delito previsto y sancionado en el Art. 550 y 551 del Código Pena, y por cumplir con los requisitos del art. 369 CPP, considera que es procedente aceptar el procedimiento abreviado, imponiéndole tres años de prisión correccional por ser delito estipulado en el (art.550CP y sancionado en el art. 551); y que en el art. 69 CRE. Por las razones señaladas pide al señor Juez aceptar el Procedimiento abreviado. Por su parte el abogado defensor, en su exposición dice que: el delito imputado a mi defendido es susceptible y que cumple con los requisitos para la

admisibilidad del procedimiento abreviado según el art. 369 CPP, haciendo conocer que al aceptar el cometimiento del delito no se ha violado norma legal alguna que pueda invalidar el procedimiento, razón por la cual pide al Juez conceder la aplicación del procedimiento abreviado.

II. SENTENCIA

Se pronuncia considerando: PRIMERO.- Que el Tribunal es competente para conocer y resolver esta causa (Art. 28 numeral 2do CPP); SEGUNDO: Se declara la validez procesal de la causa; TERCERO.- El proceso se inicia por asalto y robo al señor Luis León Carrión; CUARTO.- Se ha cumplido los requisitos del art. 369 del CPP, para la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía ha solicitado se le imponga tres años de prisión correccional tomando en cuenta que es REINCIDENTE; QUINTO.- Durante la Indagación Previa y la etapa de Instrucción Fiscal, el representante de la Fiscalía ha aportado las siguientes pruebas: a) el parte policial, las versiones de los policías que detuvieron a Luis Montoya y del ofendido b) Reconocimiento de evidencias c) Se ha incorporado al proceso el documento en 24 fojas, en cumplimiento al art. 106 íbidem; SEXTO.- Los hechos motivos del presente enjuiciamiento configuran el delito de robo previsto y sancionado en los Arts. 550y 551 CP, mismo que ha sido acreditado con las versiones, la propia aceptación del delito a viva voz por parte del procesado ante este Tribunal, sumados a los elementos probatorios del considerando anterior (quinto) llevan al Tribunal a la

convicción de que el acusado JOSÉ LUIS MONTOYA SOTO, participó en forma directa y personal en el ilícito, y es por ello que debe responder como AUTOR DEL DELITO DE ROBO, previsto y sancionado en los Arts. 550 y 551 del Código Penal, y por haberse probado la existencia material de la infracción y la responsabilidad del procesado, el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Loja, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acoge el pedido del Fiscal y declara al procesado José Luis Montoya Soto, ecuatoriano, soltero, domiciliado en el barrio “La Florida” , del cantón Catamayo, con cédula xx AUTOR Y RESPONSABLE DEL DELITO DE ROBO, y por considerar que la pena sugerida por el señor Fiscal es excesiva, en aplicación del principio de proporcionalidad de la pena previsto en el numeral 6 del art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, le impone en consecuencia la pena de ocho meses de prisión correccional, la que pagará en el C.R.S.L, debiendo imputarse para su cómputo el tiempo que haya permanecido detenido en dicho centro por esta causa y conforme al art 60 del CP., pagará daños y perjuicios ocasionados por la infracción. Posteriormente, el día 29 de enero de 2010, se notifica al señor Fiscal y defensor del sentenciado con la sentencia. Así también, la presidenta del Tribunal Tercero de Garantías Penales de Loja, el día 04 de febrero de 2010 envía a la señora Directora del centro de Rehabilitación Social de Loja, oficio sobre la sentencia que se encuentra ejecutoriada.

7. DISCUSIÓN

Es indudable que, el tema planteado para desarrollar mi trabajo de tesis previo a obtener el título de Abogado es relevante y actual en virtud de la importancia que en las últimas décadas ha cobrado la protección los derechos humanos.

Con la evolución de las sociedades también las normas cambian, adecuándose a los requerimientos actuales en protección de los derechos humanos indispensables al hablar de justicia, siendo principio básico de todo ordenamiento jurídico del cual derivan un conjunto de derechos garantizados limitando el poder estatal.

En el caso de nuestro país, como es el Ecuador, con la aprobación de la Nueva Constitución el 28 de septiembre del año 2008, los legisladores, reformaron algunos artículos, introdujeron otros con el propósito de proteger los derechos de las personas.

Lo cierto es que sea o no el culpable del delito, no gozará del momento para presentar pruebas de descargo que lo eximan de tal desconsuelo, como es el de cumplir con una condena merecida o no, Entonces, sin oportunidad, no hay duda que pagará su pena, saldrá con antecedentes y daños psicológicos irreversibles. Estas son las principales consideraciones que me han motivado realizar mi trabajo de tesis y

estimo conveniente realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado a la admisibilidad para la aplicación del procedimiento abreviado, a fin de proteger los derechos garantizados por ese mismo cuerpo legal, la Constitución y los Tratados Internacionales, los cuales coinciden con nuestro objetivo; y que los reincidentes no tengan la oportunidad de acogerse a éste procedimiento por demás beneficioso para ellos.

7.1 Verificación de Objetivos

Objetivo General:

Desarrollar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre el sistema abreviado y su inconstitucionalidad en la vulneración de los derechos del procesado en el art.635 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Este Objetivo, ha sido verificado en el punto 4, en cuanto a la Revisión de Literatura, respectivamente en el 4.1 y 4.2 donde se realiza un estudio pormenorizado de los diferentes criterios de tratadistas sobre la reserva de dominio en el contrato de compraventa de bienes muebles y sus limitaciones.

Objetivos Específicos:

Comprobar la inconstitucionalidad del sistema abreviado y la vulneración de los derechos del procesado con el Art.635 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Este objetivo específico ha sido verificado de la siguiente manera; con las preguntas 3, 4 y 5 de la encuesta y 4, 5 de la entrevista. Y con el desarrollo de la Revisión de Literatura en el punto 4.2 referente al Marco Jurídico donde se realiza un estudio jurídico de las leyes donde se verificó la inconstitucionalidad del sistema abreviado y la vulneración de los derechos del procesado con el Art.635 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Establecer normativas legales internacionales y nacionales en relación con el sistema abreviado y su inconstitucionalidad en la vulneración de los derechos del procesado.

Este objetivo se alcanzó con el estudio y análisis de las normas jurídicas en relación con la temática, tales como las mencionadas en el punto 4.4 de la Legislación Comparada, donde se puntualizan la normativa de El Salvador, Cuba y Argentina.

Proponer una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal en relación al Art.635, en donde una de las reglas sea que este siendo juzgado por una infracción sancionada con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

Finalmente, este objetivo se verificó con la pregunta 5 de la encuesta y 5 de la entrevista, y se alcanzó con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma en el punto 9.1, donde se plantea una reforma jurídica Código Orgánico Integral Penal en relación al Art.635, en donde una de las reglas sea que este siendo juzgado por una infracción sancionada con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

7.2 Contrastación de Hipótesis

La admisión de los hechos o delito por parte del procesado en la aplicación del procedimiento abreviado; y, la renuncia del derecho a la defensa como se encuentran determinados en los Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal; contravienen claras disposiciones legales referentes a los principios del debido proceso; por lo que es necesario reformar las mencionadas normas legales de manera que se garanticen los principios, derechos y garantías constitucionales.

Una vez culminado el trabajo investigativo y habiendo aplicado acordemente la metodología documental, bibliográfica, de campo y los objetivos, se determina que fue verificada y contrastada de forma positiva mediante el punto 4, en cuanto a la Revisión de Literatura referente al Marco Conceptual, Doctrinario, Jurídico, con las respuestas 3,4,5,6 de las encuestas y 3,4,5 de la entrevista.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Reforma

La Constitución de la República del Ecuador fue aprobada el pasado 28 de septiembre del 2008 a través de un proceso jurídico inédito en la historia de nuestro país, en el cual los ciudadanos y ciudadanas acudieron masivamente a las urnas a expresar su opinión en lo relacionado al nuevo texto constitucional.

Con este nuevo cuerpo normativo el Estado ecuatoriano ha realizado un salto significativo en el que hacer constitucional, al considerar a nuestro país como un Estado Constitucional de derecho y justicia, régimen indispensable para la nueva era jurídica que vivimos a nivel latinoamericano y nacional.

En la legislación penal ecuatoriana se ha evolucionado hacia la implementación de un proceso penal acusatorio oral, cuya finalidad es entablar la contradicción entre las partes litigantes en el marco del debido proceso que le reconoce y garantiza la constitución, sin embargo aún persisten rezagos jurídicos con los cuales se pretende vulnerar los derechos de los investigados o procesados.

El procedimiento abreviado, fundamentalmente para su aplicación, de conformidad a lo determinado en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal debe el procesado asumir el cometimiento de una infracción, es

decir declararse culpable y responsable de haber transgredido la ley penal y ser juzgado con mayor celeridad.

“Art. 77 numeral 7 literal c.- “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”⁵⁹

La Constitución garantiza a todos los ecuatorianos que no pueden ser forzados a declarar en contra de sí mismos cuando ello implique responsabilidad penal, por lo que el procedimiento abreviado sería en su numeral 2 inaplicable e inconstitucional, por ello el presente trabajo de tesis para analizar tanto constitucionalmente como penalmente este particular a fin de que el proceso penal sea justo, equitativo y conlleve a una correcta aplicación de la justicia en nuestro país.

De ahí la necesidad de reformar el Art.635 del Código Orgánico Integral Penal, especialmente el numeral 3, en cuanto a garantizar los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, con respeto de los derechos del procesado, sin que sea uno de los requisitos para que se sustente el procedimiento abreviado la autoincriminación o aceptación del delito cometido.

⁵⁹ Constitución de la República del Ecuador 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: El Estado ecuatoriano con la aprobación de la nueva Constitución ingresó en un nuevo régimen constitucional para profundizar los cambios sociales a través de la aplicación efectiva de los derechos, principios y garantías vigentes, en defensa de los derechos humanos de todos los ecuatorianos.

SEGUNDA: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia, por lo que la aplicación inmediata de los derechos fundamentales debe realizarse por parte de las Autoridades en igualdad de jerarquía, interpretándolos en su integralidad.

TERCERA: El procedimiento penal ecuatoriano fue implementado en nuestra legislación con la finalidad de posibilitar el desarrollo de un proceso en igualdad de oportunidades frente a las autoridades, investigadoras cuanto juzgadoras por parte de los sujetos procesales, respetando los derechos del procesado, quien debe ejercer su defensa en el marco del desarrollo del debido proceso.

CUARTA: El procedimiento acusatorio oral en la legislación penal ecuatoriana prioriza la investigación pública, oral, contradictoria a fin de determinar la existencia de una infracción y la responsabilidad del procesado o imputado, con el ánimo de sancionar esa conducta típica y antijurídica que ha lesionado un bien jurídico protegido.

QUINTA: El procedimiento abreviado contraviene el principio constitucional de no autoincriminación, al permitir que el procesado o imputado acepte la comisión de un delito previo a iniciar el trámite abreviado y acortar los plazos para la tramitación del proceso.

SEXTA : El procedimiento abreviado se ha vuelto un negocio entre los sujetos procesales, por tal razón existen procesados que son repetitivos en el cometimiento de delitos, sabiendo que al llegar a ser juzgados se someterán a este procedimiento donde recibirán una sentencia mínima.

9. RECOMENDACIONES

Habiendo efectuado el desarrollo pertinente del presente trabajo investigativo de carácter socio-jurídico, y luego de haber arribado a las conclusiones anteriormente citadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Que las Autoridades y operadores de justicia en lo relacionado con la aplicación inmediata y sin dilaciones de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución de la República los cumplan a cabalidad y bajo su Autoridad hagan cumplir los mismos a todas las partes procesales a fin de garantizar una investigación idónea, científica y responsable.

SEGUNDA: Que no se vulnere el debido proceso en lo relacionado con el Art. 77 numeral 7 literal c de la Constitución y sea la investigación realizada por la fiscalía a través de la recolección de elementos de convicción los que determinen la existencia de la infracción y la responsabilidad en su cometimiento por parte del sospechoso, más no la declaración en contra de sí mismo realizada por el sospechoso la que determine su responsabilidad.

TERCERA: Que el procedimiento abreviado sea reformado de la legislación procesal penal ecuatoriana a fin de garantizar los derechos fundamentales a todas las personas que sean investigadas por el cometimiento de una infracción y, no se ejerza la presión psicológica a fin de obtener una declaración inculpatoria que le acarree responsabilidad penal la que determine su culpabilidad.

CUARTA Que los reincidentes no tengan la oportunidad de acogerse al procedimiento abreviado, por cuanto, al haber esta posibilidad para ellos, la aplicación de este procedimiento especial se ha convertido en un negocio para muchos, tanto es así que algunos a los días de haber salido de la cárcel, otra vez tienen esa misma posibilidad; y otras personas por algún beneficio económico se auto incriminan en un delito que NO cometieron.

QUINTA: Que se aplique una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal en relación al Art.635, en donde una de las reglas sea que este siendo juzgado por una infracción sancionada con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Exposición de Motivos:

La legislación nacional no ha venido protegiendo los derechos del procesado cuando éste se acoge al procedimiento abreviado. Por la falta de normas coherentes entre sí se han vulnerado el derecho a la autoincriminación y a la presunción de inocencia, los cuales son garantizados constitucionalmente y en convenios y tratados internacionales.

En el Código Orgánico Integral Penal se ha previsto el procedimiento abreviado, con el objeto de descongestionar el sistema penal y proteger los derechos de las personas que han cometido un delito para que obtengan en sentencia una pena no extremada, pero, tales reformas no ha sido suficientes para garantizar los derechos del procesado.

Es necesario realizar acciones eficaces de protección a los derechos del procesado cuando se acoge al procedimiento abreviado. Una de las formas de lograrlo es incorporando una reforma legal al Código de Procedimiento Penal a fin de garantizar los derechos del procesado.



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador, como principio fundamental, en el Art. 1 declara que nuestro país es un Estado Constitucional de derecho y justicia.

QUE por mandato constitucional las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso.

QUE los derechos fundamentales establecidos en la constitución y en los demás instrumentos internacionales serán de directa e inmediata aplicación.

QUE ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

QUE ninguna persona podrá ser forzada a declarar en contra de sí misma sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

Resuelve en uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art.1.- Refórmese el Art.635 del Código Orgánico Integral Penal que dice:

“El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.”

Por el siguiente texto:

“El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, serán susceptibles de procedimiento abreviado.

2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3. La persona procesada no debe ser reincidente de un delito para que sea considerado este procedimiento.

4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado, siempre y cuando no sean reincidente por delitos de la misma clase.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Art. Final.- La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil diecisiete.

Presidenta del H. Asamblea Nacional

Secretario del H. Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ, Juan. Límites Constitucionales a la utilización de pruebas colectadas en el marco de un proceso de fiscalización tributaria como fundamento de sanciones penales. Editorial España. Año 1995
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2015.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Suscrita en Costa Rica el 22 de Noviembre de 1169.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA., Editorial OCÉANO. Barcelona-España.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.- IV edición.- Editorial Omeba S.A. Buenos Aires.- 1998.
- ESCRICHE, Joaquín, Diccionario de Definiciones Legales, Edit. Astrea, Argentina, 1992.
- NARVAEZ NARVAEZ, Marcelo Hernán. Procedimiento Penal Abreviado. Primera edición, librería jurídica Cevallos, Quito Ecuador 2003.
- OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales”, Sexta Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1978.

- PLA RODRIGUEZ, Américo, LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1998, Pág. 14
- RAMOEZ MENDEZ, Francisco, EL PROCESO PENAL. Lectura constitucional. Ed. Bosch, Barcelona-España, 1991, págs. 7-8
- VALDIVIESO VINTIMILLA. Simón. Derecho Procesal Penal. Primera Edición.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, EL SISTEMA ACUSATORIO ORAL Y SUS PRINCIPALES INSTITUCIONES, UNL. 2008, pgs. 44-45
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Tomo I, Edino, Guayaquil-Ecuador, 2004, Pág.149
- <http://www.derechoecuador.com> mayo 5 del 2009

11. ANEXOS

11.1 PROYECTO APROBADO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL SISTEMA ABREVIADO Y SU INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO EN EL ART.635 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

Proyecto de Tesis previa
a la obtención del grado
de Abogado

AUTOR

ITALO ALEJANDRO JIMÉNEZ GALLEGOS

Loja – Ecuador

2016

a. TEMA:

“EL SISTEMA ABREVIADO Y SU INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO EN EL ART.635 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

b. PROBLEMÁTICA:

La Constitución de la República del Ecuador fue aprobada el pasado 28 de septiembre del 2008 a través de un proceso jurídico inédito en la historia de nuestro país, en el cual los ciudadanos y ciudadanas acudieron masivamente a las urnas a expresar su opinión en lo relacionado al nuevo texto constitucional.

Con este nuevo cuerpo normativo el Estado ecuatoriano ha realizado un salto significativo en el que hacer constitucional, al considerar a nuestro país como un Estado Constitucional de derecho y justicia, régimen indispensable para la nueva era jurídica que vivimos a nivel latinoamericano y nacional.

En la legislación penal ecuatoriana se ha evolucionado hacia la implementación de un proceso penal acusatorio oral, cuya finalidad es entablar la contradicción entre las partes litigantes en el marco del debido proceso que le reconoce y garantiza la constitución, sin embargo aún

persisten rezagos jurídicos con los cuales se pretende vulnerar los derechos de los investigados o procesados.

El procedimiento abreviado, fundamentalmente para su aplicación, de conformidad a lo determinado en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal debe el procesado asumir el cometimiento de una infracción, es decir declararse culpable y responsable de haber transgredido la ley penal y ser juzgado con mayor celeridad.

“Art. 77 numeral 7 literal c.- “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”⁶⁰

La Constitución garantiza a todos los ecuatorianos que no pueden ser forzados a declarar en contra de sí mismos cuando ello implique responsabilidad penal, por lo que el procedimiento abreviado sería en su numeral 2 inaplicable e inconstitucional, por ello el presente trabajo de tesis para analizar tanto constitucionalmente como penalmente este particular a fin de que el proceso penal sea justo, equitativo y conlleve a una correcta aplicación de la justicia en nuestro país.

De ahí la necesidad de reformar el Art.635 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a garantizar los principios constitucionales de

⁶⁰ Constitución de la República del Ecuador 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador.

simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, en respeto de los derechos del procesado, sin que sea uno de los requisitos para que se sustente el procedimiento abreviado la autoincriminación o aceptación del delito cometido.

c. JUSTIFICACIÓN:

Social

La investigación es necesaria, para aportar a que las personas gocen de seguridad jurídica y política y que no se violenten sus derechos como los contempla la Constitución de la República del Ecuador, estudiando y mejorando el régimen normativo de los derechos del procesado.

Este mismo cuerpo legal en el Art. 424 establece la supremacía de las normas constitucionales señalando que prevalecen sobre cualquier otra norma. Por esa razón nuestro deber es hacer respetar estos derechos que son inalienables e irrenunciables y que el Estado nos garantiza, sancionado aquellos que los violentan, como es el caso del derecho a no autoincriminación. El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es trascendente, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo, sin violentar sus derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador tales como:

el derecho a la no autoincriminación, presunción de inocencia, debido proceso.

Institucional y Académica

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, dentro del área del Derecho Penal, principalmente en el Derecho Procesal Penal; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de Derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el Grado de Abogado.

Jurídica

Se justifica de forma jurídica, por cuanto con la presente investigación se analizará, estudiará e indagará la pertinencia de la realización de una investigación en referencia al sistema abreviado y su inconstitucionalidad en la vulneración de los derechos del procesado en el art.635 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de garantizar una verdadera seguridad jurídica.

d. OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

Desarrollar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre el sistema abreviado y su inconstitucionalidad en la vulneración de los derechos del procesado en el art.635 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.

- **Objetivos Específicos:**

Comprobar la inconstitucionalidad del sistema abreviado y la vulneración de los derechos del procesado con el Art.635 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Establecer normativas legales internacionales y nacionales en relación con el sistema abreviado y su inconstitucionalidad en la vulneración de los derechos del procesado.

Proponer una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal en relación al Art.635, en donde una de las reglas sea que este siendo juzgado por una infracción sancionada con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

e. HIPÓTESIS:

La admisión de los hechos o delito por parte del procesado en la aplicación del procedimiento abreviado; y, la renuncia del derecho a la defensa como se encuentran determinados en los Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal; contravienen claras disposiciones legales referentes a los principios del debido proceso; por lo que es necesario reformar las mencionadas normas legales de manera que se garanticen los principios, derechos y garantías constitucionales.

f. MARCO TEÓRICO:

MARCO CONCEPTUAL

Delito

“Dado que el hombre está dotado de una voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante, a esa libertad, su propia naturaleza; pero, en sociedad, esta libertad está forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; de aquí deriva la necesidad de normas o reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo”⁶¹.

⁶¹ <http://www.monografias.com/trabajos35/el-delito/el-delito.shtm>

La teoría y existencia de este principio constituye el DERECHO, en su acepción más extensa. Por tanto, el derecho como un conjunto de normas de observancia obligatoria para todos los miembros de la sociedad, que han sido establecidas por el Estado de acuerdo a procedimientos previamente establecidos, permiten la convivencia de todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y la interrelación de éstas y la sociedad.

Desde luego, la manifestación del derecho, en su aspecto práctico y real, es por medio o a través de la ley. Ella y a los intereses de la sociedad, para una correcta y legal convivencia entre los miembros de la sociedad y su relación con las instituciones del Estado, que la misma ley denomina delito.

La causa de la infracción o de la no observación de las disposiciones de la ley, el delito, en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad de la misma ley por los hombres, obedece a muchos y muy diversos factores, los que se mencionan más adelante; sin embargo, por lo pronto, se adelanta que esos factores tienen origen en la propia naturaleza del hombre y la convivencia estrecha a la que, hoy en día, se ve sometido.

Tutela jurídica

“La tutela de los órganos jurisdiccionales para ser efectiva, además de imparcial debe ser oportuna, esto es que la actividad procesal en el plazo

más corto posible el que señalan los procedimientos previstos en la ley respectiva, repare el derecho lesionado y evite que se mantenga una situación antijurídica que perturbe el ordenamiento jurídico y sea causa de inseguridad jurídica de los ciudadanos. Además sin precipitaciones de procedimiento que menoscaben los derechos de los sujetos procesales; y sin demoras y prórrogas indebidas que retrasen la toma de decisión definitiva”⁶².

La tutela judicial efectiva es un derecho que brinda la posibilidad de acudir a los órganos judiciales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas, pues, como el nombre indica, se trata de que la tutela judicial sea efectiva.

Procedimientos Especiales

“El modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la, iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa”⁶³.

En relación a nuestro estudio diría que desde una percepción amplia y observando el propósito de los procedimientos especiales, en nuestra

⁶² CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 2005, pág, 312,

⁶³ IBIDEM

legislación procesal penal, el cual es descongestionar el sistema procesal, procedimientos especiales, como, el procedimiento abreviado, la conversión, la suspensión condicional del procedimiento, entre otros. En lo concerniente a mi trabajo de tesis, me profundizaré en el procedimiento abreviado.

Responsabilidad Penal

En términos generales, la responsabilidad; “es la virtud o disposición habitual de asumir las consecuencias de las propias decisiones, respondiendo de ellas ante alguien. Responsabilidad es la capacidad de dar respuesta de los propios actos”⁶⁴.

La responsabilidad, es el compromiso de actuar con eficacia, eficiencia y en forma oportuna, ante los requerimientos de quien requiere de sus servicios.

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser de privativa de libertad (como la pena de prisión o la localización permanente), privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor, el derecho a residir en un lugar determinado, etc.), pudiendo también consistir dicha pena en una multa pecuniaria.

⁶⁴ NARVÁEZ, MARCELO. Procedimiento Penal Abreviado. Quito Librería Jurídica Cevallos, 2003, p. 74.

La responsabilidad penal es la imputabilidad jurídica de un hecho jurídico causada por la culpabilidad (dolosa o no) de la persona o por el simple acaecimiento del hecho desligado de la culpabilidad (responsabilidad objetiva); que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado, y el nacimiento de derechos para el sujeto que se encuentre en posición de reclamarlas.

En el ámbito penal, la responsabilidad parte de este mismo supuesto, aunque la evolución histórica de la disciplina ha excluido la existencia de responsabilidad penal objetiva (se requiere culpabilidad) y se ha distanciado de las consecuencias antes descritas, limitándose a una sanción cuyos fines no son indemnizatorios, sino preventivos.

Debido Proceso

El Debido Proceso para el profesor John Rawls lo expresa que es aquel “razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias”⁶⁵.

Considero que en realidad el debido proceso es aquel que se encarga en averiguar la verdad sobre el delito que se haya cometido, siempre y

⁶⁵ RAWLS, John. El Debido Proceso. Edit. Temis. Buenos Aires – Argentina, Año 1996. Pág. 4

cuando se respeten con todas y cada una de las garantías constitucionales a las que tienen derecho las personas que han sido llamadas a juicio.

Para el autor Fabián Corral lo define como: “Un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocida por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente”⁶⁶.

Esta definición señala que el debido proceso se encarga de velar por todos los derechos y garantías de las personas que forman parte de un Estado y que se encuentran en conflictos judiciales; es decir, que en el debido

Procedimiento Abreviado

Respecto al procedimiento penal abreviado, José I. Cafferata Nores, señala: “El procedimiento penal abreviado como la idea de lograr sentencias en un lapso razonable, con fuerte ahorro de energía y recursos

⁶⁶ CORRAL. B. Fabián, Diario El Comercio, “El Debido Proceso”, Editado el día jueves 9 de noviembre del 2006.

jurisdiccionales y sin desmedro de la justicia tradicionalmente aceptada para delitos leves⁶⁷.

De esta definición podemos comprender que el procedimiento penal abreviado, es un tipo de proceso corto o que se lleva en menor tiempo que el proceso penal normal; que conlleva varias circunstancias, primero el cumplimiento del principio de economía procesal; sin por ello dejar de observar las normas legales vigentes en la materia.

En igual sentido Alberto Binder, manifiesta: “Para enmarcar conceptualmente el análisis de los mecanismos de simplificación (abreviación) del proceso, es necesario tener en cuenta que esos mecanismos siempre significarán:

- a) Una modificación en la formulación y en la configuración de la política criminal; b) Un nuevo punto de equilibrio en la dialéctica “eficiencia – garantía”; y
- c) Una modificación del proceso de redefinición del conflicto y de sus tres procesos subsidiarios: obtención de hechos, obtención de normas y obtención de valores⁶⁸.

⁶⁷ NARVÁEZ, MARCELO. Procedimiento Penal Abreviado. Quito Librería Jurídica Cevallos, 2003, p. 74

⁶⁸ NARVÁEZ, MARCELO. Procedimiento Penal Abreviado. Quito: Librería Jurídica Cevallos, 2003, p. 76.

MARCO DOCTRINARIO

El Procedimiento Abreviado como Mecanismo de descongestionamiento de Procesos Penales

La carga de trabajo, la falta de recursos económicos para todos los operarios de la administración de justicia, sumados a los problemas pre existentes como es de los trámites burocráticos, la corrupción hace que el despacho de las causas sea lento e ineficiente, en lo que respecta a los procesos penales que se ventilan mediante el procedimiento penal ordinario.

Es por ello que la introducción silenciosa pero no por eso debatible del Procedimiento Abreviado se nos muestra como una opción al procedimiento penal ordinario, lo que conlleva como su nombre lo indica a un proceso más corto en el que se ahorra recursos económicos y humanos.

Para Marcelo Narváez, el Procedimiento Abreviado "constituye una herramienta nueva, oportuna y eficaz para el cumplimiento del derecho material a través de la aplicación de la pena, de manera rápida se entiende que este procedimiento que resulta ser una manera rápida de definir la situación procesal del procesado..."⁶⁹.

⁶⁹ NARVAEZ NARVAEZ Marcelo, Procedimiento Penal Abreviado, Librería Jurídica Cevallos Quito – Ecuador julio 2003, página 83

El despacho de un proceso penal inicia en la Fiscalía, pero realmente toma vida cuando se inicia la Instrucción Fiscal y pasa a competencia paralelamente a Fiscalía con el Juez de Garantías, terminada la Etapa Intermedia el expediente pasa a conocimiento del Tribunal Penal de Garantías quien finalmente será quien decida.

Es por ello que el legislador ha pensado en medida alternativas para el desfogue de las causas penales, es pues entonces que el Procedimiento Abreviado a pesar de que las salidas alternativas son figuras totalmente nuevas en nuestra legislación, la experiencia internacional ha demostrado que éstas son beneficiosas para el sistema y para la sociedad. No sólo con su aplicación se da una respuesta pronta y oportuna a la víctima, sino también se mejora indiscutiblemente la administración de la justicia penal, porque las salidas alternativas constituyen una especie de filtro para aquellas causas penales que no ameritan de un juicio para ser resueltas.

El Debido Proceso como Derecho Fundamental

Los Derechos Fundamentales como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho.

Garantías que pretenden rescatar a la persona humana y su dignidad del peligro que significa el poder absoluto del Estado; garantías para los

sujetos procesales, que se concretan en la preexistencia de la Ley penal que defina el delito y señale la pena, derecho a la defensa, justicia sin dilaciones, asistencia de un abogado particular o designado por el estado y la de juez predeterminado por la Ley; garantías del juzgamiento, que concentra la necesidad de acusación fiscal para la procedencia del juicio, proceso público, audiencia, y contradicción; Garantías relativas a la actividad de los jueces y tribunales, que comprende la tutela efectiva así como la prohibición de que en ningún caso pueda producirse indefensión ni la agravación de la resolución por parte del juez a quien cuando el acusado sea el único recurrente; y garantías procesales que inciden en el derecho a un recurso legalmente previsto. Efectivamente este derecho constitucional de aplicación desborda el campo estrictamente penal.

Las Garantías del Debido Proceso

Es pertinente en primer lugar realizar una conceptualización del vocablo principio a fin de desarrollar a profundidad las garantías del debido proceso, así jurídicamente la locución principio ha sido conceptualizada como las “Líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”⁷⁰.

⁷⁰ PLA RODRIGUEZ, Américo, LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1998, Pág. 14

Los principios asoman como el torrente sanguíneo que recorre las arterias de las diversas instituciones que integran el Derecho, insuflándoles vida y sentido; de modo que sin ellos, estas últimas quedan irremediablemente condenadas a la atrofia y descomposición”⁷¹

Podría aseverarse que, como su definición lo indica, todo principio es el punto de partida y el fundamento central de un sistema. Primera pauta interpretativa para el desarrollo conceptual de una ciencia o de una disciplina, que por poseer la característica de universalidad, no sólo tiene el carácter de formal sino también el de material.

Francisco Ramos Méndez, expresa: “tradicionalmente se puede hablar de principios para referirse a estas máximas fundamentales que deben inspirar el proceso. Sin embargo, es frecuente asistir a solmenes declaraciones de principios que luego hallan escaso eco en la realidad. Por eso vale la pena optar por otra manifestación del lenguaje que pone acento en el grado de cumplimiento y o en la mera enunciación. Se habla de garantías porque están ahí para exigir su observancia”⁷².

Los derechos están constituidos por aquellas facultades, cualidades o valores, atribuidos a las personas, a fin de que éstas cuenten con las condiciones indispensables para su debida subsistencia y

⁷¹ ALCALDE RODRIGUEZ, Enrique, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2003, Pág., 52

⁷² RAMOEZ MENDEZ, Francisco, EL PROCESO PENAL. Lectura constitucional. Ed. Bosch, Barcelona-España, 1991, págs. 7-8

desenvolvimiento, éstas cualidades son consustanciales a la persona, con independencia de cualquiera consideración de carácter particular.

El Derecho a no Autoincriminarse.

Explica Juan Álvarez que para el profesor Antonio López Díaz, en lo que respecta al principio de inocencia manifiesta: “La presunción de inocencia comporta que toda persona acusada de delito o falta, se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada”⁷³.

Lo que da a entender claramente que ninguna persona puede ser declarada como culpable de un delito o falta cometida, sino hasta que el Juez de Garantías Penales dicte sentencia declarando su culpabilidad y se encuentre ejecutoriada.

Es obvio también que el principio de inocencia encuentre fundamento en los principios generales del Derecho Penal, que exigen que se mantenga la presunción de inocencia durante el proceso, hasta tanto ello sea desvirtuado por una sentencia judicial.

En este sentido es relevante destacar según Escriche Joaquín, lo sostenido por el Dr. Horacio García Belsunce, “en materia penal no se

⁷³ ALVAREZ, Juan. Límites Constitucionales. Utilización de pruebas recolectadas en el marco de un proceso de fiscalización como fundamento de sanciones penales. Editorial España. Año 1995. Pág. 1.

presume la culpa, sino la inocencia, y que, como consecuencia de ello, el acusante o querellante debe probar la culpabilidad del imputado”⁷⁴.

La presunción de inocencia tiene un papel relevante no sólo en materia procesal, sino también en los procesos aduaneros, donde la persona que ha cometido el ilícito será inocente, hasta que en un acto del Juez de garantías penales determine lo contrario.

El principio de inocencia parece tener hoy en día un interés más profundo, no sólo frente a la introducción de moderna tecnología para la investigación y averiguación de la verdad, sino frente a un vidente y trascendental vuelco del discurso legitimador de las agencias del control penal, dirigida a justificar y a buscar el eficientísimo y la seguridad como bien jurídico colectivo.

Estas tendencias han hecho que en la práctica el principio de inocencia pierda su valor, y por ello, la postulación constitucional lleva al necesario replanteamiento de esta garantía el mundo de hoy.

De la misma forma este principio no agota aquí sus alcances, sino que del mismo provienen las facultades de no autoinculparse y a no declarar contra uno mismo, de las cuales me ocupo seguidamente, ya que las mismas tienen particulares derivaciones en el ámbito penal.

⁷⁴ ESCRICHE, Joaquín, Diccionario de Definiciones Legales, Edit. Astrea, Argentina, 1992. Pág. 3

MARCO JURÍDICO

Constitución de la República del Ecuador

El Art. 11, numeral 1 de la actual Constitución establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”⁷⁵.

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La ley sancionará toda forma de discriminación. Sin embargo en algunos organismos sus funcionarios o servidores públicos no cumplen estas disposiciones.

⁷⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente. Quito- Ecuador. 2008. Art. 11, num 1, pág, 21.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Es decir el Gobierno actual debe dictar una política criminal para garantizar los derechos de todas las personas sin excepción alguna.

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

El derecho a no autoincriminarse se deriva del principio constitucional de presunción de inocencia que se encuentra estipulado en el Art. 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”⁷⁶.

⁷⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente. Quito- Ecuador. 2008. Art. 76, num 2, pág,53.

Cabe recalcar que este principio constitucional se encuentra establecido en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el artículo 8 en el literal f) en el que manifiesta “Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”⁷⁷.

En nuestro ordenamiento jurídico, el principio de no autoincriminarse se encuentra compelido en el Art. 77. Numeral 7, literal c), de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”⁷⁸.

La prioridad fundamental del Estado democrático, es garantizar, en forma eficaz y permanente, los derechos y garantías constitucionales de todos los habitantes; y, es así que la lucha por el respeto de los derechos y garantías constitucionales al amparo de una sociedad que vuelva sus ojos a la justicia, será la garantía, de cumplimiento que tienen todos los que tienen poder, para sólo así lograr que reine la justicia y la paz entre todos nosotros, recordando una vez más que los derechos humanos nos pertenecen a todos, no son propiedad de los Gobiernos, pues el fin de la Constitución, es la de regular la convivencia colectiva de la Sociedad, con pleno respeto a los derechos humanos, más aún la actual Constitución de la República, ha venido a situarse ahora del otro lado del poder, pasando

⁷⁷ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Suscrita en Costa Rica el 22 de Noviembre de 1169. Art. 8 Literal f)

⁷⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente. Quito-Ecuador. 2008. Art. 77, numeral 7.Literal c, pág 56

decididamente del bando de las potestades públicas, al del respeto a los derechos y garantías constitucionales individuales y colectivas.

Código Orgánico Integral Penal

“Mientras tanto que, el COIP recoge los requisitos para someterse a este procedimiento en el artículo 635; en perspectiva casi bajo las mismas premisas que el Código de Procedimiento Penal, cambiando en el tema de la pena y de manera determinativa que quien se somete al procedimiento abreviado, debe recibir una sentencia de condena; pues, el reconocimiento de los hechos fácticos se constituye en una autoincriminación ya que imperativamente dispone para que el Juez dicte la sentencia de condena”⁷⁹.

De otro lado el hecho cierto que bajo consideraciones del espíritu de la ley o cual fue el alcance que tuvo el Asambleísta para incorporar normas estableciendo estos procedimientos, encontramos que ahora bajo el imperio de este nuevo cuerpo orgánico Código Orgánico Integral Penal, por ejemplo, quienes se encuentren sujetos a actos de criminalidad pueden acogerse a este procedimiento hasta la etapa de evaluación y preparación del juicio.

El artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, que manifiesta:

⁷⁹ GARCÍA TORRES María José, El Proceso Penal Abreviado y el Acuerdo del Imputado, obra citada por Jorge Zabala Baquerizo, en el Procedimiento Abreviado. Pág. 596.

“El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.”⁸⁰

De estas reglas, queda claro, que el procedimiento abreviado, toma como punto de partida el eficientismo penal, buscando reducir, tiempo, costas procesales aparentemente, pero si lo analizamos desde el garantismo penal, podemos señalar que el derecho penal tiende a la reducción máxima de la violencia del poder punitivo, es decir, el mínimo de aflicción

⁸⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente. Quito-Ecuador. 2015. Art. 635, pág. 66

en su ejercicio, objetivo que en el proceso penal está dirigido a la parte más débil, el procesado, mediante la implementación de idóneas garantías penales y procesales penales, ya que sólo así se configura un modelo normativo de derecho penal mínimo, en el que el poder está limitado y vinculado por los derechos, mediante obligaciones de no hacer y hacer, respectivamente.

Denotando, que evidentemente el procedimiento abreviado, pretende obtener sentencias de modo rápido y económico, coadyuvando a la eficacia del sistema, ya que sólo permite que los juicios más graves y que mayor conmoción social causan, sean los que en definitiva necesitan y deban probarse, obteniendo de esta manera ahorro de recursos y tiempo, visualizando como si el sistema penal, solo se basará en un cálculo presupuestario destinado sólo a un cierto porcentaje de casos que deban ser investigados mediante el procedimiento ordinario.

g. METODOLOGÍA:

En el desarrollo del trabajo de investigación para la realización de la tesis de grado emplearé el método científico y sus derivados consecuentes: Analítico-Sintético, Inductivo-Deductivo.

Método Científico.- Facilitará al desarrollo completo de la tesis y del entendimiento de la problemática en general y de su aporte tanto social como jurídico a la sociedad.

Método Analítico.- Permitirá examinar en forma conjunta los diferentes cambios que ha experimentado el problema.

Método Inductivo.- Proveerá del uso de premisas particulares para obtener conclusiones generales de los datos bibliográficos y empíricos de la investigación.

Deductivo.- Facilita el análisis, razonamientos y criterios personales por de los resultados e investigación de campo obtenida en el trabajo investigativo.

TÉCNICAS

- **Encuesta.-** Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, será utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigar será 30 profesionales de Derecho de la ciudad de Loja.

- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse

información acerca de lo que se investiga. Se aplicará esta técnica a 3 profesionales conocedores de Derecho.

h. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	2016																							
	Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Diseño de proyecto				X																				
Acopio de información						X	X			X	X													
Investigación de campo											X	X												
Investigación Bibliográfica													X											
Organización de la Información y Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis														X										
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica															X									
Redacción del Informe Final																X	X	X	X					
Defensa y Sustentación de Tesis																				X	X	X		

i. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS E INSTITUCIONALES

- Postulante: ITALO ALEJANDRO JIMÉNEZ GALLEGOS
- Director: Por designarse
- Encuestados: 30 Abogados en libre ejercicio.
- Entrevistados: 3 Abogados en libre ejercicio.

RECURSOS MATERIALES

DESCRIPCIÓN	COSTO
Documentos bibliográficos	\$200
Revistas jurídicas	\$100
Códigos, Leyes, Reglamentos, Gacetas judiciales	\$200
Material de didáctico	\$300
Internet	\$300
Impresión y encuadernación de la Tesis	\$100
Transporte, alimentación	\$100
Imprevistos	\$100
TOTAL	\$1.100

El costo total de la presente Tesis asume a la cantidad es de Mil cien dólares americanos, los mismos que serán financiados con los recursos propios de la postulante.

i. BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ, Juan. Límites Constitucionales a la utilización de pruebas colectadas en el marco de un proceso de fiscalización tributaria como fundamento de sanciones penales. Editorial España. Año 1995
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2015.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Suscrita en Costa Rica el 22 de Noviembre de 1169.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA., Editorial OCÉANO. Barcelona-España.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.- IV edición.- Editorial Omeba S.A. Buenos Aires.- 1998.
- ESCRICHE, Joaquín, Diccionario de Definiciones Legales, Edit. Astrea, Argentina, 1992.

- NARVAEZ NARVAEZ, Marcelo Hernán. Procedimiento Penal Abreviado. Primera edición, librería jurídica Cevallos, Quito Ecuador 2003.
- OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales”, Sexta Edición, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1978.
- VALDIVIESO VINTIMILLA. Simón. Derecho Procesal Penal. Primera Edición.

11.2 ANEXO 2 FORMATO DE ENCUESTA Y DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA (MED)

CARRERA DE DERECHO ENCUESTA A PROFESIONALES DE DERECHO

Respetable profesional del Derecho de la manera más comedida le solicito se digne proporcionar su valiosa colaboración, dando contestación al siguiente cuestionario de preguntas perteneciente a mi Tesis de Abogado titulada: “EL SISTEMA ABREVIADO Y SU INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO EN EL ART.635 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, resultados de trascendental importancia que me permitirán culminar con mi trabajo investigativo.

1.- ¿Cree usted, que el Código Orgánico Integral Penal garantiza los derechos del procesado al consentir la aplicación del procedimiento abreviado?

.....
.....

2.- ¿Cree usted, que se está garantizando el derecho de no auto incriminación del procesado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal que implica la aceptación de la culpabilidad del procesado?

.....
.....

3.- ¿Según su criterio el procedimiento abreviado se puede llevar a cabo transgrediendo el derecho de no autoincriminación, constitucionalmente consagrado?

.....
.....

4. De los siguientes derechos del procesado, ¿cuál estima usted, que se vulneran cuando se somete a un procedimiento abreviado?

.....
.....

5.- ¿Apoyaría usted, una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de proteger los derechos del procesado cuando se acoge a un procedimiento abreviado?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA (MED)

CARRERA DE DERECHO ENTREVISTA A PROFESIONALES DE DERECHO

Respetable profesional del Derecho de la manera más comedida le solicito se digne proporcionar su valiosa colaboración, dando contestación al siguiente cuestionario de preguntas perteneciente a mi Tesis de Abogado titulada: “EL SISTEMA ABREVIADO Y SU INCONSTITUCIONALIDAD EN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO EN EL ART.635 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, resultados de trascendental importancia que me permitirán culminar con mi trabajo investigativo.

1.- ¿Considera usted, que la legislación nacional protege y garantiza los derechos del procesado, cuando se somete al procedimiento abreviado?

.....
.....

2.- El principio de oportunidad permite al procesado previo cumplimiento de requisitos acogerse al procedimiento abreviado, ¿qué efectos genera en el procesado este principio?

.....
.....

3.- ¿Qué derechos del procesado, cree usted que se están vulnerando con la aplicación del principio de oportunidad en el procedimiento abreviado?

.....
.....

4.- La aplicación del principio de oportunidad en el procedimiento abreviado, ¿cree usted que debe ser regulado para garantizar los derechos del procesado?

.....
.....

5.- ¿Qué sugerencia daría usted para que los derechos del procesado no sean vulnerados al someterse al procedimiento abreviado?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
TÍTULO	1
RESUMEN	2
Abstract	4
INTRODUCCIÓN	6
REVISIÓN DE LITERATURA:	9
MARCO CONCEPTUAL	9
Principio	9
Derecho	10
Garantía	12
Delito	14
Proceso penal	17
Tutela jurídica	20
Procedimientos especiales	24
Responsabilidad penal	27
Debido proceso	30
Procedimiento abreviado	33

MARCO DOCTRINARIO	37
Evolución de la institución jurídica del Procedimiento Abreviado en el Ecuador	37
El Procedimiento Abreviado como Mecanismo de descongestionamiento de Procesos Penales	41
El Debido Proceso como Derecho Fundamental	43
Las Garantías del Debido Proceso	44
El Derecho a no Autoincriminarse.	45
El Derecho a la Defensa	47
MARCO JURÍDICO	50
Constitución de la República del Ecuador	50
Código Orgánico de la Función Judicial	56
Código Orgánico Integral Penal	65
LEGISLACIÓN COMPARADA	70
El Salvador	70
Cuba	72
Argentina	76
MATERIALES Y MÉTODOS:	79
Materiales	79
Métodos.	79
Técnicas y Procedimientos	80
RESULTADOS	81
Tabulación y Análisis de las encuestas	81
Tabulación y Análisis de las entrevistas	92

Estudios de casos	98
DISCUSIÓN	110
Verificación de objetivos	111
Contrastación de Hipótesis	113
Fundamentación Jurídica de la Reforma.	114
CONCLUSIONES	116
RECOMENDACIONES	118
Propuesta de Reforma Jurídica	120
BIBLIOGRAFÍA	125
ANEXOS	127
Anexo 1. Proyecto aprobado	127
Anexo 2. Formato de Encuesta y Entrevista	158
ÍNDICE	162